## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1849

Bogotá, D. C., lunes, 13 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

# INFORMES DE CONCILIACIÓN

## INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 33 DE 2021 SENADO-219 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

#### CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

Con el fin de dar cumplimiento a la designación (as integrantes de la Comisión de Conditidación procedimos a realizar un astudio comparativo de las textos aprobados en Pierraria de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en sesiones celebradas los días primero (1) y siete (7) de diciembre de 2021 respectivamente.

De 85 artículos, afloró diferencia en 8 artículos de los textos aprobados en coda una de las Cómaras, acogiendo en consecuencia de coda una de ellas, los apartes que guardan congruencia y razonabilidad sustancial con el espiritu y objeto de la norma disciplinaria policial, toda vez que reflejan importantes ojustes que los complementan y aplaran, tales como las contenidas en los artículos 4, 22, 27, 32, 40 y 45, lo que contileva a garantizan una mejor aplicación y comprensión de su contenido, tal como se describe continuación.

Respectó al afícula 4 "Disciplina Policial", su cambio se presentó en la sestión plénaria del Senado, siendo este acogido, el cual corresponde a Intraducir "y las derechos humarias", como una de las razones que camilevan a altanzar que la disciplina policial será transgredida cuando estos no se respeten y obedezcan por porte de los miembros de la Policia Nacional.

Con opasión al artículo 22, su cambio aconteció en la sesión plenaria de la Cámara de Representantes, acogiéndose el mismo, puesta que se determinó que a diferencia de los demás, na venía acompañado del titulo que permite aterizar lo que el mismo contenda, por tanta, por tecnica juridica se dispuso agregado, correspondiendo a "Fines del proceso disciplinario".

En la que atañe a la incuido en **el artículo 27** "Aplicación de principios e integración normativa", con acciden a la aplicación e interpretación del estatuto disciplinario prevalecerán los principios rectales contenidas en esta Ley y **en** la Constitución Política: por fanto, corresponde a una preposición gramatical propuesta, en sesión pienaria de la Cámara de Representantes, cuya estructura lingüística facilita su lectura y orienta la intención del artículo.

La Relacionado con el **artículo 32** "Noción", inicialmente en la sesilin pienaria de la Cámara de Representantes, se había considerado incluir un párrato en el parágrato, dirigido a que los subalternos pudiesen solicitor actaración de las órdenes o instrucciones que no sean precisos o claras sin embargo, ya en sesión plenaría del Senado, se determinó improcedente su aceptación, puesto que el propio 11 tu L.O. III "DE LA DISCIPLINA". CAPÍTULO "De las Ordenes" de forma textual contempla (sa condiciones que debe cumplir una arden para que la nisma sea ocatada, correspondiendo a su legitimidad, lógica, oportunidad claridad, precisión y relaccionada con el servicio o función por tanto, si no presenta estos prerupuestos nada obliga al subgisterno a que cumpid dicha orden y, por ende, a que sea eximida de responsabilidad.

Respecto al artículo 40 "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Segulmiento Ciudadano", su combio se presentó en la sesión plenaria del Seriada, sendo este acogido, el cual

corresponde a introducir, el término como debido a que se prefende con este mecanismo es que el ciudadano haga seguimiento de su queja o petición en tiempo actual y real para asi consolidar su interacción en el ámbilo disciplinario de la Policia Nacional y guardor conformidad con el nombre que recibe la estrategia de gobierno electrónico (e-government) en Colámbia, que busca construir un Estada más eficiente, más transparente y más participativo grocias a las TIC. La que significa que el Gobierno: Prestará los mejores servicios en linea al ciudadano, Logranó e excelencia en la gestión. Empoderará y generará confianza en los ciudadanos, impusará y lacintara las acciones requeridas para avanzar en los Objetivos de Desanollo Sastenible -ODS, lociálando el goce efectivo de derechos a través del uso de TIC.

Los numerales 41 y 42 del artículo 45 "Fallas gravisimas", relativos al "41. Ejecutor actos que interrumpan o suspendan el desarrollo de las celebraciones o actividades religiosos que se realicen de forma legitima en Colombia". Obedece a una conducta nueva, dado que el fiecho, de incurrir en interrupciones o suspensión en el desarrollo de las celebraciones religiosos, debe constituirse como una fatta de carácter gravisima en vista del amparo constitucional y legal que revisten tales celebraciones.

Lo contemplado en el numeral 42: "Dejar de asistir al servicio durante un término superior a dos (2) días o más, en forma continuo sin justificación alguna." Obedece al tipo disciplinatio que deriva de la separación de las conductos que se encontraba contenida en el numeral 24 del presente utilicula y se realiza en aras de evitar entres de interpretación y ambigüedad que alecten los derechos fundamentales del investigado, fijándose en el presente numeral el minimo de la temporalidad para ser considerada como fatta gravisma, en este caso superior a dos dios, Además, garantiza expresamente el cumplimienta del principio de figicidad, Proposiciones estas, que fueron aprobadas por unanimidad en la Sesión Plenaria del Senado de la República, razón por la cual se acagen los referidos textos.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÜBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Texto definitivo aprobado en resión, plenaria mixta del Senado del la República del alía 07 de diciembre de 2021 al Proyecto de ley No. 033 de 2021 Senado – 219 de 2021 Cámara "por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial".	"Téxto definitivo aprobado en sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día 01 de diciembre de 2021, al Proyecto de Ley No. 219 de 2021 Cámara – 033 de 2021 Senado "por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial".	IGUAL
	EL DONGRESO DE COLOMBIA.	IGUAL

EL CONGRESO DE COLOMBIA.  DECRETA	DECRETA		
LIBRO PRIMERO	LIBRO PRIMERO		
PARTE GENERAL	PARTÉ GENERAL		
Minister	TITULDI		
PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS	PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS		
Artículo 1. Reconocimiento de la diginidad humana. Las actuaciones deciplinarias se harán can el respeto debida a la digrildad humana, al debida proceso y a los derechos fundamentoles.	Afículo 1, Reconocimiento de la dignidad humana. Las actuaciones disciplinarias se harán con el respeto debido a la dignidad humana, al debido procesa y a las derechas hundamientales.	IGUAL	
Arficula 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. El Estado es el titular de la potestad assiplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinaria preferente de la Producciatula General de la Nación. corresponde a los funcionacios de la Policia Nacional con entribución disciplinaria, conocer de los conductos disciplinaria, conocer de los conductos disciplinaria, conocer de los conductos del conductos de la Policia Nacional con destinatorios de esta ley.	Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, El Estado el el fitular de la potestad disciplinaria. Sin perjudio del poder disciplinaria. Sin perjudio del poder disciplinaria preferente de la Procuraduria General de la Nación, corresponde a las funcionarios de la Policia Nacional con atribución disciplinaria, conocer de las conductas disciplinativa de los destinatarios de esta ley.	IGUAL	
Artículo 3. Finalidad en materia disciplinaria. Esta disposición, regula el compartamiento del personal uniflaminado de la Policia Nacional y se aplicará cuando se transgreda el presente estatuto disciplinario a se vulnere la protección de los derechos hundamentales contenidos en la Constitución Política e Instrumentos, internacionales de Derechos Humanos. Sucritos y ratificados por Colombia, que hacen parte del bioque de constitución a la accidención de la acción disciplimana contenida en esta tey.	Artículo 3. Finalidad en materia disciplinaria. Esta disposición, regula el comportamiento del personal uniformació de la Policia Nacional y se aplicará cuardo se transgreda el presente estatuto disciplinario o se vulnere la profección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política e instrumentos infermacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia, que hacen porte del blaque de constitución de la acción disciplinaria contenida en esta ley.	IGUAL	
Artículo 4. Disciplina Policial. Es el conjunto de disposiciones constitucionales legales y reglamentarias que debe saumir foda el personal uniformado.	Artículo 4. Disciplina policial, Es el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y regiamentarias que debe asumir tado.	SE ACOGE E TEXTO DE SENADO	

sancionados disciplinariamente por conductos que estén descritos camo faltas en la ley vigente al momento de su realización.	sancianados disciplinariamente par conductas que estén descritas como faltas en la ley vigente al momento de su reolización.		
Artículo 8. Presunción de Inocencia. A quiera se le atribuya una falta discipliraria se le presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.	Artículo 8. Presunción de Inocencia. A quien se le afribuya una fatta disciplinaria se le presume inocente mientros no se declare su responsabilidad en falla ejecutoriada.	IGUAL	
Afficulo 9. Resolución de la duda. En el proceso disciplinario foda duda razonable se resolvera a favor del disciplinable.	Artículo 9. Resolución de la duda. En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolvera a favor del disciplinable.	IGUAL	
Afficulo 10. Favorabilidad. En materio discipliniaria la ley pemibliva o foverable auri cuando sea posteriar, se aplicada de preferencia a la restrictiva o destavorable Est principio igle familier para quien este compaendo a sanción; solvo lo dispuesto en la Constitución Política.	Artículo 10. Favorabilidad. En materio disciplinario la ley permisivo à favorable, buin cuando sea posterior. se opticaria de preferencia a la restrictiva a destruvrable. Este principio rige tambien prora quien este cumpliendo la sanción, solvo la dispuesto en la Constitución Política.	IGUAL	
Afficulo 11. Contradicción. Durante lodir la actuación el sujeto disciplinable tendrá derecho a conocer la difigencias que se practitiquen a controvertifica y a solicitar la practica de pruebas, garantizandose inclusiva el usa de medios electrónicos.	Arficulo 11. Centradicción. Durante leda la actuación el sujeta disciplinable tendrá derecho a conocer las diligencias que se practiquen, a confloveritas y a solicitar la práctica de pruebal garantizandose inclusive el uso de medios ejectránicos.	IGUAL	
Artícula 12, Ilicitud sustancial. La conducta del sujeto disciplinable serà licita cuando affecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.	Artículo 12 Ilicitud sustancial. La conducta del sujeto disciplinable será ilicita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.	IGUAL	
Artículo 13. Derecho o la defensa. Durante la activación disciplinaria el investigado fendra derecho a la defensa materia: o técnica. Si di procesado solicito la designación de un defensa asi debera procedene. Cuando se juzgue como persono ossente deberá esta representado o flavés de apoderado. Si no la triciera se flavés de apoderado. Si no la triciera se.	Artícula 13, Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria, el investigació tendido derecho a la stefensa imaterial o fécritor, si el procesado solicita la dissignación de un defensor así debera procedetse. Cuando se juggier como persona quiente deberá asíar representada a	IGUAL	

	través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.	designará detensor de oficio, que opará ser estudiante del Consultorio Jurídico de los universidades econocidas legalmente.	
IGUAL	Artículo 14. Cláusula de exclusión. Toda prueba obtenido con violación de los derechos y garantias trundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá exclusirse de la actuación procesa.  Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia.	Artículo 14. Cláusula de exclusión.  Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantias lundamentales será nula de plena derecho, por la que deberá excluirise de la actuación procesa:  Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas a los que selo puedan explicarse en razón de su existencia.	
IGUAL	Artículo 15. Celeridad del praceso. El funcionario con atribucciones disciplinarios impulsario dificiosamente la actuación disciplinario y cumplirá estrictomente los términos previstos en la ley, sin perjuicio del debar que tienen las sigetos pracesales denfra de la actuación disciplinario.	Artículo 15. Ceteridad del proceso, El funcionario con atribuciones disciplinaria l'impulsaria oficiosamente di actuación disciplinaria y cumplina estrictamente las triminas previstos en caley, sin perjuicio del deber que fienen los sujetos procesales dentro de la perfuención disciplinaria.	
IGUAL	Artículo 18. Congruencia. El disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni folitas que no consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos o el que hiciese sus veces, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.	Artícula 14. Congruencia. El disciplinado no podrá ser declarado responsable púr hechos ni fatlas que na consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos a el que l'iciase su vacés sin perfuicio de la posibilidad de su variación.	
IGUAL	Artículo 17, Metivación. Los autos interlocutarios y los fallos proteridos dentro del proceso disciplinario deberán estar debidamente mativados.	Artículo 17. Motivación. Los autos interlocutorios y las fallos proferidas dentro del procesa disciplinario deburán estar debidamente malivadas.	
IGUAL	Artículo 18. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda formo de responsabilidad objetiva, las	Artículo 18. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda formo de responsabilidad objetiva, las	

fattas son sancionables a título de dolo o culpa	faltas son sancionables a tífula de dolo o culpa.	
Artículo 19, Proporcionalidad y rozonobilidad de la sanción disciplinaria. La imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.  La sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la	Artículo 19. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria imposición de la sanción de la sanción de la sanción de la sanción deberá responder a las principies de proporcionalidad y razonabilidad.	IGUAL
tatta y a su graduación de acuerdo con los criterios que fija esta ley.	corresponder a la clasticación de la falta y a sú graduación de acuerdo con los criterios que fija esta ley.	
Artículo 20. Cosa juzgado disciplinaria. El destinatorio de la ley disciplinaria cua destinatorio de la ley disciplinaria cua decidido mediante fallo ejecutoriado o decidido que tenga la misma fuerza vinculante, proferia o pre autoridad competente, no usrá sometido a nueva mestigación y jugamienta desciplinario por los mismos techos, oun cuanda a esta se le de denominación distrita.  La anterior sint perjuicia a la Revocatoria Directa establecida en la ley.	Artículo 20. Cosa juzgado disciplinario. El destinatario de la ley disciplinario cuya situación se haya decidida mediarrio fallo ejecutariotado a decisión que tenga la moma fuerza vinculante, proferida per autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento asciplinario por los mismos hechos, aun cuando a esta se le de denominación distinto.  La anterior tin perjuicio a la Revocatario Directa establecidia en la	IGUAL
Afículo 21. Grafuldad. Ninguna actuación procesiól covisará erogación a quieras intervengan en el proceso, salvo el casto de capitas solicitadas per los sujetos procesades, fin la virtua, una de las formas de garantizario es mediante el usa de las tecnologias de la información y los comunicaciones, con los cuales los sujetos procesales tenarios de esta el la composición de la composición de las procesades en entre que se les entregue de manera, grafulira capita simple o reproducción de los autos interfacularios, del auto de citación de acudencia y formulación de corgos y de los fallos que se porferna.	Afficulo 21. Gratuídad. Ninguna actuación a quienes interverigan en el procesa; solva el costo de coplas solicitados por lins sujetos, procesales. En tai virtud, una de las formas de garantizarlo es mediante el uso de las formas de la cominicaciones, can las euales las sujetos procesades tendrar alemento a que se les entregue de manera gratuíta copia simple o reproducción de las autos interfacularios, del auto de ciración a audientica y formulación de cargas y de los tallos que se tero frence.	IGUAL

Artículo 22. Las finalidades del proceso son el mumplimiento de los fines del estado, la prevalencia de la justicio, la electividad del derectro sustancias la busqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derectros y garanillos de los personos que en él intervienen.	Artículo 22. fines de proceso disciplinaria. Los finalidades del proceso son el cumplimiento de los fines del Estado, la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial, la búsqueda de la verdada material y el cumplimiento de los derechos y garantias de las personas que en el Intervienen.	SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Artículo 23. Igualdad ante la ley disciplinata, las funcianarios con athibuciones disciplinarios frotaran de moda igual a los destinatarios de esta ley, en discriminación diguna por razones de lesco, traza origen nacional, étnico, lengua, identidad de género, orientación i exual milijión, grado a de qualquier otra indote.	Artículo 23. Igualdad ante la ley disciplinaria. Los funcionarios con atribuciones disciplinarios tratarán de modo igual a los destinatorios de esta ley, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional, étnico, lengua, identidad de género, orientación sexual, religión, grado o de cualquier otro índole,	IGUAL
Artículo 24. Finalidad de la sanción disciplinaria, La sanción disciplinaria, cumpie esencialmente los fines de prevención y corrección pota propendar y corrección pota propendar yor la efectividad de los principlos consogrados en los tratados internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política, la ley y los regiamentos que se deben observiar en el ejerdicio de la Tunida pública a cargo de la Políció Nacional.	Artículo 24, Finalidad de la sanción disciplinaria, La sanción disciplinaria, La sanción disciplinaria cumple sesencialmente los fines de prevención y corrección para propender por la efectividad de los principios consagrados en los tratados internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Polífica, lo ley y los regiamentos que se deben observar en el ejercicio de la función pública a cargo de la Policia Nacional.	IGUAL
Artícula 25. Reforma en perjuicio del disciplinado. Cuando se trate de apelanté unica: la autoridad disciplinado competente no podrá agravar la sanción impuesta.	Artículo 25. Reforma en perjuicia del disciplinado. Cuando se trate de apelante único, la autoridad disciplinaria competente no podrá agravar la sanción impuesta.	IGUAL
Artículo 26. Investigación integral. Las autoridades disciplinarios fienen la obligación de rivestigar can igua tigo los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, así como aquellos que heridan a demostrar su hexistencia o eximan de responsabilidad.	autoridades disciplinarios lienen la obligación de investigar con iguol ingar los hechos y circunstancios que demuestren la existencia de falta disciplinario y la responsabilidad del	

	filendan a demostrar su inexistencia a eximan de responsabilidad.	
Artículo 27. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación e integración normativa. En la aplicación e integración del estatuito disciplinario prevalecierán los principios rectores contenidos en esta ley y la Constitución Publica.  En las capecias no previolas se aplicación en su adden los internacionales sobre Derechos internacionales sobre Derechos internacionales sobre Derechos internacional del Derechos Humanos (trificados por Colombias, en obtervanda del Derechos Humanos). Ela disposiciones del Código General del Código General del Código del Procedimienta Administrativa y de la Centenciaso Administrativa y de la Centenciaso Administrativa el Código Penal. Código Penal Derechos el Código Penal. Código Penal Militar y el Código General del Proceso, el Código Penal. Código Penal Militar y el Código General del Proceso. el Código Penal. Código Penal Militar y el Código de Procedimienta Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso disciplinario regulado en esta iev.	Antículo 27. Aplicación de principlos e integración normativa. En la oplicación e interpretación del estatuto disciplinarion e interpretación del estatuto disciplinarion prevalecerón los principios rectores contenidos en esta Ley y-m la Constitución Política. En los aspectos no previatos se aplicarán en su arden los instrumentos internacionades acobre Derechos Humanos inatificados por Colombia, en observancia del Derechos Humanos las disposiciones del Código General Disciplinario a norma que haga sus veces, el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo y de los Contenciosos Administrativo, el Código General del Procesos el Código de Procedimiento Administrativo, el Código Senieral del Procesos el Código de Procedimiento Administrativo y de los Código Penal del Codigo Penal del Codigo Contencioso administrativo el Código de Procedimiento Penal en cuentos seas compatibles com la naturaliza del proceso disciplinario regulado en esta ley.	SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTE:
Afficulo 28. Especialidad. En desarrollo de los postulados constitucionales, a los destinaciones de la presente ley, les serán aplicaciones da folitas y tonciones de que frota este estatun dociplicados y utanciones de que frota este estatunt dociplicados publicamente las faltas aplicantes a los demás servidores públicos que sean procedentes.	Afficulo 28. Especialidad. En desamplio de los pastidiados constitucionales, a los destinatorios de la presente ley, les serán aplicacioles las faitas y sanciones, de que frata este estados descipientes y subsidiariomente las fattas aplicables o los demás servidores públicos que sena procedentes.	IGUAL
TÎTULO II ÂMBITO DE APLICACIÓN	TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN	IGUAL
Artículo 29. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a las destinatarios euanda incuran en fatta disaplinaria dentro o fuera del territoria riacional.	Artículo 29, Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a los destinatarios cuando incurrar en falta disciplinació dentro a fuera del ferritorio nacional	IGUAL
Artículo 30. Destinatarios. Son destinatarios de esta ley el personal uniformada y guienes presten el	Artículo 30. Destinatarios. Son destinatarios de esta ley el personal uniformado y quienes presten el	IGUAL

CAPÍTULO I De las Órdenes	CAPÍTULO I De las Órdenes	
TÍTULO III DE LA DISCIPUNA	TÍTULO III DE LA DISCIPLINA	IGUAL
Artículo 31, Autores Es autor quien cameto la tatto disciplinaria o determine a otto a cometerla aun coando la conducta reprochada se conazca dispués de la dejación del corgu o función	Artículo 31. Autores. El autor quien cometo la falla disciplinaria a determine a atro a cometería, aun cuando la conducta reprochada se conazca después de la dejación del carga a función.	IGUAL
Parágrafo 1º, El personal que contorma la especialidad de la Justicia Penal Millira y Policial, será disciplinado conforme a las disposiciones que en materia de competencia disciplinaria se apliquen para el Cuerpo Authorma de la Justicia Penal Millira y Policial.  Parágrafo 2º. Las coniductas de los estudiantes de las escuelas de formación de la Policia Nacional se reglián por el manual académico. Seran, además, destinatarios de la presente ley quienes attenten esta por el manual cadamica de la presente ley quienes attenten esta presente ley quienes attenten esta encontrándose escalafonados en la correra policial, sempre que la conducta constituya fata disciplinaria.	Parágrafo 1º. El personal que conforma la especialidad de la Justicia Penal Militar y Palicial, será disciplinado conforme a las disposiciones que en materia de competencia disciplinaria se apliquen para el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.  Parágrafo 2º. Las conductas de los estudiantes de los escuelos de formación de la Policia. Nacional se regirán por el manual académico. Serán, además, destinatarios de la presente ley quienes astenten esta misma condición de estudiantes encontrándose escolatonados en la carrera policial, siempre que la conducta constituya falta disciplinaria.	
Salvo las normos expresamente astablecidas en la presente ley, el Código General Disciplinario regirá totore los servidores públicos de la Policia Nacional en cuanto les sea aplicable,	Salvo las normas expresamente establecidas en la presente lev, el Código General Disciplinaria regirio sobre los servidores públicos de la Policia Nacional en cuanto les seo aplicable.	
ervicio militar en la Policia Nacional. Junque se encuentren refirados, fempre que la conducta se haya cometido en servicio activo.	servicio militar en la Policia Nacional. aunque se encuentren retirados, siempre que la conducta se haya cometido en servicio activo.	

nanifestación externa del superior con	Artículo 32. Noción. Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer,	SE ACOGE EL TEXTO DEL	destavorable se entenderá agotado y podrá acudir ante el superior	desfavorable, se entenderá agotado y podrá acudir ante el superior	
bservar y ejecutar. La orden debe ser egitima lógica aportuna clara.	autoridad que se debe obedecer, observar y ejeculár. La iorden debe ser legitlma, lógica, oporturia, clara, precisa y relacionada con el servicio a	SENADO	Immediato de este.  Parágrato 1º. El conducto regular	padra acuair ante el superior immediata de este.  Parágrato 1º. El conducto regular	
unción. arágrato. Cuando un subalterno eciba directa o indirectamente una raden instrucción o consigna de un	función.		padrá prefernitire ante hechos a circunstancias especiales, cuando de su abservancia se deriven resultadas perjudiciales depidamente justificados.	podrá pretermitise ante hechos o circunstancias especiales, cuando de su observancia se deriven resultados perjudiciales debidamente	
uperior distinto a su comandante, elacionada con el servicio que está desarrollando, deberá cumpliria y está sobligado a informatle inmediatamente a este último.	superior distinto a su comandante, relacionada con el servicio que está desarrollando, deberá cumplirla y está abligado a informarle inmediatamente		Parágrafo 2º. En los aspectos relocionados con asuntos disciplinarios no es exigible el conducto regulaz	justificados.  Parágrafo 2º. En los aspectos relacionados con asuntos disciplinarios, no es exigible el	
	a este última.  En consi de que la instenció considera con considera la discription de substitute y contiera la respectación.		CAPÍTULO II  Medios para encauzar la discíplina policial y el comportamiento personal	CAPÍTULO II  Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal	IGUAL
	Processor in the state of the processor in the same of the processor in the processor	10000	Artículo 35. Importancia y alcance de la disciplina policial. La disciplina policial es una de las condiciones esenciales para el Juncianamiento de	la disciplina policial. La disciplina policial es una de las condiciones esenciales para el luncionamiento de	IGUAL
es llegitima cuando excede los limites de la competencia o conduce nanillestamente a la viciación de la	Artículo 33. Orden llegítima. La orden es llegítima cuanda excede los limites de la competencia a conduce manifiestamente a la violación de la Constitución Política, la ley los	IGUAL	la institución policial y su alconce, está supeditada al estricto cumplimiento de lo consagrado en el artículo 4 del presente estatuto.	la institución policial y su alcance, está	
terechos humanos, las normas	derechos húmanos, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores.		disciplina policial y el comportamiento personal. Del mantenimiento de la disciplina policial y el comportamiento personal son responsables todos los	personal. Del mantenimienta de la disciplina policial y el comportamiento:	IGUAL
obedecerla. En caso de hacerlo la esponsobilidad recaerá sobre el superior que emite la orden y el subaltemo que la cumple o ejecuta.	obedecerio. En caso de hacerio la responsabilidad recoerá sobre el superior que emite la orden y el subaltemo que la cumple o ejecuta.		servidores de la Policia Nacional, por tanto, se montiene mediante el ejercicia de los derechos y el complimiento de los deberes, indistintamente de su grada o cargo,	servidores de la Policia Nacional; por tanto, se mantiene mediante el ejercicio de las derechas y el cumplimienta de las deberes.	
regular. Es el procedimiento que		IGUAL	foidos los miembros de la Policia Nacional deberán coadyvar al mantenimiento del comportamiento personal y la disciplina policial.	todos los miembros de la Policia	
asuntos relativos al servicio o					1001111
asuntos relativos al servicio o personales que la afecten con el propásito que sean resueltos. En caso	personales que la atecter, con el propósito que sean resuettos. En caso	12	Afficulo 37. Medios paro encauzar la disciplina policial y el comportamiento	Artículo 37. Medios para encautar la disciplina policial y el comportamiento	IGUAL
asuntos relativos al servicia o personales que la afecten con el propásita que sean resueltos. En caso	personales que la atecter, con el propósito que sean resuettos. En caso	12	Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento	Artículo 37. Medios para encauzar la	IGUAL
personal. Les medios para encoutrar la disciplina piedad y el comportamiento	personal: Los medios para encazirar la disciplina poricial y el comportalivanto personal.	12	caso. Para eféctos de Imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar la participación de pesanero.	Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el compartamiento disciplina policial y el compartamiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la participación del pesanero, quien	IGUAL
personal. Les medios para enclautar la disciplina poeta en la respuesta sea negativa o que la respuesta sea negativa o personal de los unifermadas son sancionatorios y administrativas. Artícula 38, Medio sancienotorio para encauzar la disciplina policial. Hace referencia a la aplicación del procedimiento desciplinario en aces a de procedimiento desciplinario en aces de sea personal disciplina policia.	personal. Los medias para encautar la disciplina policial y el comportalima to la conscionata de la consciona de la comportalima policial y el comportalimento personal de las uniformadas (o) toncionatalios y administrativos.  Afficulo 38. Media sonciamorbino para encautar la disciplina policial. Haces referencia a la aplicación del placedimiento disciplinase en caso del procedimiento del procedimiento del procedimiento disciplinase en caso del procedimiento del procedimiento del procedimiento disciplinase en caso del procedimiento del procedimiento del proce	12 IGUAL	caso. Para efectos de imparcialidad y seguimiento en la aperacionalización de dicha instancia, se padrá contar con la participación del personero cuiva actuará como representante de la ciudadanta.  Parágrato 2. La Policia Nacional dentra	Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el compartamiento disciplina policial y el compartamiento disciplina policial y el compartamiento de discha instancia, se podrá contar con la porticipación del personero, quien actuará como representante de la ciudadania.  Parágrafo 2. La Policia Nacional denfro	IGUAL
personal. Les medios para enclauzar la disciplina piedella y el comportamiento personale via medios para enclauzar la disciplina piedella y el comportamiento personal de los uniformados son sonacionatarios y administrativos.  Artícula 38, Medio sancionatorio para encauzar la disciplina piedella y el comportamiento personal de los uniformados son sonacionatarios y administrativos.  Artícula 38, Medio sancionatorio para encauzar la disciplina pelicial. Hace intermedia a la oplicación del procedimiento disciplinar pelicial en la procedimiento disciplinar pelicial. Hace intermedia a la oplicación del procedimiento disciplinar pelicial. Hace intermedia a la oplicación del procedimiento disciplinar pelicial. Hace intermedia a la oplicación del procedimiento disciplinar pelicial. Hace intermedia de la fatta definida en la procedimiento disciplinar que la fatta definida con portamiento disciplinar que la comportamiento disciplinar que la fatta definida del nota del not	personal, Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamento personal de las unitormadas son tenesconarios y administrativos. Artícula 38. Medio socialosación del procedimento disciplinario en caso de ocumencia de las india definida en la presente lay.  Artículo 39. Medios administrativos para encauzar la comportamento de compor		caso. Para efectos de imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la participación de la participación de pesanero, quien actuará como representante de la ciudadanta.  Parágrafo 2. La Palicia Nacional dentra de las ses (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Garantías pora la	Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el compartamiento disciplina policial y el compartamiento disciplina policial y el compartamiento de discha instancia, se podrá contar con la participación del pesanero, quien actuará como representante de la ciudadania.  Parágrafo 2. La Policia Nacional dentro de los sels (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, de la presente ley, garantizará el acceso público al Stetema de Garántias para la	IGUAL
personal. Les medios para encautar la especial de personales que la decretan con el propósito que sean resueltos. En caso que la respuesta sea negativa o que la respuesta sea negativa o disciplina piolicial y el comportamiento personal de los uniternados son sancionatorios y administrativos. Artículo 38, Medio sancionatorio para encauzar la disciplina policial. Hace interendia a la oplicación del procedimiento disciplinario en caso de pocumencia de fatta definida en la presente ley. Artículo 39. Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal. Elemento de comportamiento personal del suboltemo que no del comportamiento personal del suboltemo que no desenta que fiere fodo superior el comportamiento que sono del suboltemo que no catego de pro-	personal. Los medias para encautar la disciplina paracial y la comportante la la conscionaria de la comportante la la conscionaria de la comportante la comp	IGUAL	caso. Para efectos de imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la participación del parsonero, quien actuará como representante de la ciudadarila.  Parágrato 2. La Policia Nacional dentra de los ses (6) meses siguientes a la entroda en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Carantias para la Formulación. Consulta y Seguimiento Ciudadano.  Artículo 41. Supervisión en materia	Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el compartamiento disciplina policial y el compartamiento en la operaciona/ización de dicha instancia, se podrá contar con la participación del personero, quien actuará como representante de la cludadania.  Parágrato 2. La Policia Nacional dentro de los sels (ó) mesas siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Garantias para la Formulación. Consulta y Seguimiento. Cirudadano.  Artículo 41. Supervisión en materia	IGUAL
personal. Les medios para enicautar la presencier a que la decretan, con el propósito que sean resueltos. En caso que la respuesta sea negativa o que la respuesta sea negativa o que la respuesta sea negativa o discriptina policial y el comportamiento personal de las unifermadas son sancionatorios y padeministrativos. Articula 38, Medio sancianotario para encautar la disciplina policial. Hoce referencia a la opicación del procedimiento disciplinario en acos de poumencia de fata definida en la presente les. Atícula 39, Medios administrativos para encautar la disciplina policial. Hoce referencia a la policia de la policia por la policia de la policia policia de la policia policia de la policia policia del policia policia de la policia policia del policia policia del precio del policia policia del precio del policia policia del precio del prociona. Esta del prociona del efecto regiampante el Director Germenta de la Prociona Germenta de la componenta del prociona de	personal. Los medios para encauzar la disciplina palicial y el comportamento personal los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamento personal de las uniformadas son toncionatórios y administrativos. Artículo 38. Medio soncianotório para encauzar la disciplinato policial. Haces reterencia a la opiciación del procedimiento disciplination en coso de ocumencia de fotale definicia en la presente ley.  Artículo 39. Medios administrativos para encauzar la comportamiento en la presente ley.  Artículo 39. Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal. Hacem referencia a la potential de la persona del comportamiento personal. Hacem referencia a la potential del subditterio, que vo afecte sulfanciamiente el ades referencia sulfanciamiente el ades conforme con los potentiaros que vo afecte sulfanciamiente el a Policia Naciona.	IGUAL	caso. Para efectos de imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se padrá contar con la participación de la participación de la participación de la participación del pesanero, quien actuará como representante de la ciudadanta.  Parágrafo 2. La Policia Nacional dentra de las see [é] meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sutema. de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.  Artículo 41. Supervisión en materia disciplinaria. Cualquier ciudadano, organización a entidad padrá solicitar información relacionada con la gestión deciplinaria de la Policia	Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el compartamiento disciplina policial y el compartamiento disciplina policial y el compartamiento de disciplina policial de disciplina de d	
personal. Les medios para encautar la disciplina pues en resueltos. En caso que la descenten com el propósito que sean resueltos. En caso que la respuesta sea negativa o que la respuesta sea negativa o disciplina policial y el comportamiento sersonal de los uniternados son sancianataxias y administrativos anticular de la comportamiento procedimiento desciplinar policial. Hace referencia a la oplicación del procedimiento desciplinar o en caso de acumencia de fatta definida en la presente la y. Medios administrativos para encautar la definida en la presente la y. Medios administrativos para encautar el referencia el comportamiento gue feren fodo wiperior elerárquico para oficial des funcional, seguitar el deber funcional participanto que no taleste subollemo que no taleste supresunte comportamiento que por no taleste superiore por no taleste supresurante el deber funcional, seguitar en o taleste supresurante el deber funcional supresurante en o taleste supresurante el deber funcional supresurante en o taleste supresurante en	personal. Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportaviento personal de los uniformados (a) socialmento personal de los uniformados (a) socialmento personal de los uniformados (a) soncianatarios y administrativos.  Artículo 38. Medio sancianatarios.  Artículo 39. Medios administrativos para encauzar la disciplina policial, Hacer reterencia a la apicación del procedimiento disciplina policial, Hacer reterencia a la apicación del procedimiento disciplinario en coso de ocumencia de falta definida en la presente ley.  Artículo 39. Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal. Hacem referencia a la polestad que llene lodo superior profesoracio para criente el comportamiento para criente de subatterno, que no parametros que piara toi efecto regiamente el dicete funcional, conforme con los parametros que piara toi efecto regiamente el Difecto piara toi efecto regiamente el Difecto regiamente el difetto	IGUAL	caso. Pora efectos de imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se padrá contar con la participación del personero quien actuará como representante de la cudadanía.  Parágrafo 2. La Pelicia Nacional dentra de las ses (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Carantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.  Artículo 41. Supervisión en materia disciplinaria. Cualquier ciudadano, arganización o entidad podrá solicitar información relacionada con la gestión disciplinaria de la Policia Nacional, para ella se atenderán los siguientes parámetros:  I. La Procuraduria General de la	Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el compartamiento disciplina policial y el compartamiento de dicha instancia, se podrá contar con la participación del personero, quien actuará como representante de la ciudadanta.  Parágrato 2. La Policia Nacional dentro de los sels (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Garántias para la formulación, Consulta y Seguirmiento. Ciudadana.  Artícula 41. Supervisión en materia disciplinaria. Cualquier ciudadano, organización o entidad padrá solicitar intermación, relacionada con la gestión disciplinaria de la Policia Nacional, para ello se atenderán las siguientes parametros:	
personal. Les medios para encauzar la descripción a personale que sean resueltos. En caso que la respuesta sea negativa o que la respuesta sea negativa o que la respuesta sea negativa o discripción de las unitermadas son sancionatorios y administrativos para encauzar la disciplina policial. Hoce reterencia a la opticación del procedimiento disciplina policial. Hoce reterencia a la opticación del procedimiento disciplina policial. Hoce reterencia a la opticación del procedimiento disciplina policial. Hoce reterencia a la policial de la procedimiento del fatta delinida en la presente ley.  Afficula 39. Medios administrativos para encauzar la fatta del fatta delinida en la presente ley.  Afficula 39. Medios administrativos para encauzar la fatta del fiene foda (uperior el comportamento personal. Haicen referencia a la policitar que no adecte sustanciamento en parametros que para del efecto regisamente el Directo General de la Palcia Nacional.  TITULO IV.  SISTEMA DE GARANTÍAS PARA LA FORNULACIÓN, CONSUTA Y SEGUIMIENTO CIUDADANO.  Afficulo 40. Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento de la policia del proceso del proceso de la conjunto de mecanimo que permiten al ciudadano la presenten a la policia del presenten a la policia del presenten a la presenten a	personal. Los medias para encautar la disciplina para la consultar la disciplina para la consultar la disciplina para la la consultar la disciplina para la la consultar la con	IGUAL	caso. Para efectos de imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la participación de dicha instancia, se podrá contar con la participación del pesanero, quien actuará como representante de la ciudadardía.  Parágrato 2. La Policia Nacional dentra de las ses (6) metes siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema. de Garantías pora la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.  Artículo 41. Supervisión en materia disciplinaria. Cualquier ciudadano, arganización o entidad parás solicitar información relacionada con la gentión desciplinaria de la Policia Nacional, para ella se atenderán los siguientes parámetros:	Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el compartamiento disciplina policial y el compartamiento de discha instancia, se podrá contar con la participación del personero, quien achará como representante de la ciudadanta.  Parágrato 2. La Policia Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Garantias para la Formulación, Consulta y Seguimiento.  Artícula 41. Supervisión en materia disciplinaria. Cualquier ciudadano, organización o entidad podrá solicitar intermación relacionada con la gestión disciplinaria de la Policia Nacional, para ello se atenderán las siguientes parámetros:  1. La Procuradoría General de la Nación en ejercicio de sus artíbuciones podrá ejercer vigilancia administrativa. Un perijulacia administrativa. Un perijulacia administrativa. Un perijulacia administrativa. Un perijulacia administrativa.	
personal. Les medios para encautar la disciplina policia de sea negativa o aure la respuesta sea negativa o aure la componenta de los uniternados son sancianatorios y administrativos.  Artícula 38, Medio sancianatorio para encauzar la disciplina policial. Hace referencia a la opticación del procedimiento disciplinario en acos de pocumencia de fatta definida en la prosente ley.  Artícula 39, Medios administrativos para encauzar el componiento personal. Artícula 39, Medios administrativos para encauzar el componiento personal del procedimiento de para encauzar el componiento que ficial policia de la Pacicia Nacional.  TITULO IV SISTEMA DE GARANTIAS PARA LA FORMUJACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO CIUDADANTO AIR FORMUJACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO CIUDADANTO AIR Formujación, Consulta y Seguimiento de necominos que permiten al cultura de la Pacicia Nacional.	personal. Los medios para encausar la disciplina policial y el comportativento personal de la comportativento personal de los uniformadas soncientados y el comportativento personal de los uniformadas (ao soncientados y administrativos.  Afículo 38. Medios administrativos anticularativos de la capicación del procedimiento disciplinanos en caso de ocumencia de la disciplinano en caso de ocumencia de la talta definida en la presente ley.  Afículo 39. Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal. Hacem referencia a la potentia de la lada les la lada superior por comportamiento el deber funcional, comportamiento el deber funcional, conforme can los parametros que para tel efecto regiamente el Difector General de la Policia Nacional.  FITUL O V  SISTEMA DE GARANTÍAS FARA LA FORMULACIÓN, CONSULTA Y  SEGUIMIENTO CUIDADANO  Artículo 40. Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciludadono. El el conjunto de mecanismos que permiten al cuidadano formula: consulta y Seguimiento al las pelicianes a quepa que presente a la Policia Nacional.  Recibida la pelición a quega la Policia Nacional deberá inicia las acciones ververdiales pontenes no las normas contemes con las normas	IGUAL  IGUAL  SE ACOGE EL TEXTO DE	caso. Para efectos de imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se padrá contar con la participación del dicha instancia, se padrá contar con la participación del personero, quien actuará como representante de la cuadadaria.  Parágrafo 2. La Policia Nacional dentra de las seis (6) mestes siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Carantías para la Formulación. Consulta y Seguimiento Ciudadano.  Artículo 41. Supervisión en materia disciplinaria. Cualquier ciudadano, organización relacionada con la gestión disciplinaria de la Policia Nacional, para alla se atenderán los siguientes parámetros:  1. La Procuraduria General de la Nación en ejercicio de sus atribuciones podrá ejercer vigilancia administrativa, sin pequicio del poder preterente estabolecido en el Código General	Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el compartamiento disciplina policial y el compartamiento de dicha correccionalización de dicha instancio, se podrá confor con la participación del personero, quien actuará como representante de la ciudadanía.  Parágrafo 2. La Policia Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Garantias para la formulación, Cossilla y Seguimiento Ciudadano.  Artículo 41. Supervisión en materia disciplinaria. Cualquier ciudadano. Gignización o entidad podrá soliciar información relacionada podrá soliciar información para ello se atenderán los siguientes parámetros:  La Procuraduria General de la Nación en ejercicio de sus atribuciones podrá ejercer vigilancia administrativa. sin perjuicio del poder preferente establecido en el Cécigo General	

IGUAL

no se afacte el derecho a la infimidaciones propias que impone la condición de servidor publico, en concordancia con la estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrata. Bi inspector General de la Policia Nacional deberá presentar anualmente, un informe destilado de la gestión disciplinario a las Comisiones Segundas de Senado y Cómara del Congresa de la Sepublico, dentra del Congresa de la Sepublico, dentra del Congresa de la Sepublico, dentra del Congresa de la Repúblico, dentra del Congresa de la Repúblico, dentra del Inspectoro General de la Policia Nacional y Lómara del Congresa de la Repúblico, dentra del Congresa de la Repúblico, dentra del Inspectoro General de la Policia Nacional y los Inspectoros Disciplinario. Bi inspectoro General de la Policia Nacional y los Inspectoros Delegados en coda lundicción, realizarán audiencias públicos semestralmente, para informar los ovances y resultados en materia disciplinario. En estas suciencias se propenderá por facilitar la participación del disciplinario. En estas suciencias se propenderá y las propuestas de taciones que conducción de la gestión disciplinario. En estas que conducción de la felia disciplinario de la disciplinario de la disciplinario que basicia y a cinamización de la gestión disciplinario de policia conducción de la condición de servicio de conducción de la disciplinario que basicia y a cinamización de la registra del comportamiento personal del uniformado y la disciplina policial, organización de la culdiadanía, organización de la culdiadanía conginización de la culdiadanía conginización de la culdiadanía conginización de la sectica que basica de la culdiadanía conginización de la sectica que basica de civil y enfidades públicas y privadas.

TÍTULOV EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	TÍTULOV EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	IGUAL
Artículo. 43. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Las caurales de extinción de la acción disciplinaria, al igual que la caducidad y la prescripción de la acción se regularám por la confempiada en el Código General Disciplinario o norma que haga su veces.	acción disciplinaria. Los causales de extinción de la acción disciplinaria, al juda que la caducidad y la pularám por la contemplada en el Códiga Códiga	
DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS  CAPÍTULO I  Clasificación y descripción de las follos	TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS  CAPÍTULO I Clasificación y descripción de las follos	IGUAL
Artículo 44, Clasificación. Los faitos disciplinarios se clasifican en:  ). Gravistinaria.  2. Graves.  3. Leves:	Artículo 44, Clasificación, Las tottas disciplinarias se clasifican en:  1. Gravésimas, 2. Graves. 3, Leves.	IGUAL
Articulo 45. Faltas gravisimas. Son laitas gravisimas las signientes:	Artículo 45. Faltas gravisimas. Son foltas gravisimas las siguientes:	IGUAL
Causar intencienalmente daño a la integridad de las personas o de los iblemes, como consecuencia del excessi en el u/o de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercifivos o con otros elementos no reglementatios.	Causar intencionalmente daño a la integridad de las personas o de- los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios caercilivos o con otros elementos no regiamentarios.	IGUAL
<ol> <li>Privor legalmente de la libertad a una persona a demorar mij./stifficadamente su conducción ante la autoridad competente a negar información sobre su paradero.</li> </ol>	Privar llegalmente de la libertad a una penona a demoral injustificadamente su conducción ante la autoridad competente a negar información sobre su paradero.	IGUAL
<ol> <li>Permitri o dar lugar a la luga de persona capturado, detenido o</li> </ol>	Permifir a dar lugar a la luga de penuna capturada, detenida a	IGUAL

	Realizar actos que constituyan matirato animai y como	9.	Realizar actos que constituyan maltrata animal y coma	IGUAL
8	Realizar sobre una persona conducta indebida, que implique tocamientos de naturaleza o contenido sexual.	8.	Redilizar sobre una persona conducta indebida, que implique focamientos de naturaleza o contenido sexual.	IGUAL
	Facilitar, exhibit, divulgar, suminantar, sustraer, permitir u ordenat el accesa a los expodiontes, documentos, archivos a información, a personas no autorizadas (egalmente, o para cualquier fin llegal,	7.	Facilitar, exhibir. devulgar, sumiristrar, sustraet, permitir o ordenar el appesa a los expedientes documentas acciliros o información a personas no autorizadas legamente, o para cualquier fin irega.	IGUAL
6.	Realizat promover a permitr actividades terralentes a paralizar total a parcialmente la prestación del servició que corresponde a la institución.	6.	Réalizar, promover a permitir actividades tendientes a praditira total a parcialmente la prestación del servicio que corresponde a la institución.	IGUAL
5.	Sollaifar, ofrecer, récibis, directa a indirectamente, dàdivas a cualquier otro beneficia, para si a para un teceror, con el fin de ejecutar, amitir a extralimitanse en el ejercicio de sus funciones.	5.	Salicitar, ofrecer, recibir, directa a indirectamente, sódaívas a cualquier otra beneficio, para si a para un fercero, con el fin de ejecutas praítir a extralimiterse en el ejercicio de sus funciones.	IGUAL
4.	Monipular imprudentemente las armas de l'uego, material de querra o elementos menos letoles, a Utilizarios en estado de ambiliaguez o bajó las efectos de sustancias que produzcan dependencia física o psiquica.	4.	Manipular imprudentemente las armas de fuego, material de quiera a elementos menos letales, o utilizarios en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o psiquica.	IGUAL
	condenada, de cuya Vigilancia a custodia haya sido encargado, o disponer su libertad sin estar facultada para ella.		condenada, de cuya vigilancia o custodia haya sido encargado, o disponer su libertad sin estar facultado para ello.	

consecuencia causaren su muerte.	consecuencia causaren su muerte:	
10. Utilizar el corgo o función para favorecer o participar en las actividades a controversias de los partidos, movimientos políticos y comadnas ad como, inducir, determinar o presionar a respaldar fales actividades o movimientos.	<ol> <li>Utilizar el carga o función para favorecer a participar en las actividades a controversias de las partidos, movimientos políticos y campañas: así como, inducir, determinar o presionar a respaldar tales actividades a movimientos.</li> </ol>	IGUAL
II. Utilizar el cargo o función para fomentar, facilitar, promover, instigar, entrenar a ejecutor actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarios, financiarios, organizantos, instruitos, dirigirlos o hacer parte de ellos.	11. Utilizar el carga a función para formentar, facilitar, promoven, instigar, entrenar a ejecutar actas tendientes a la formación o permanencia de grupos all margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruitios, dirigirlos o hacer parte de ellos.	IGUAL
12. Incrementar injustificadamente el patrimonio directa a indirectamente en becara proprio a de un tercero, así coma permitir o tolerar que otro lo haga.	12. Incrementar injustificadamente el patrimonia, directa a Indirectamente en beneficio propio o de un tercero, así como permitir a tolerar que otro lo hogo.	IGUAL
3. Cuando se está en desarrollo de actividades del servicio, realizar actos a prácticos sexuales de monera pública a dentro de las instalaciones policiales.	<ol> <li>Cuando se está en desarrollo de actividades del servicio, realizar actas a prácticas sexuales de- manera pública o dentra de las instalaciones policiales.</li> </ol>	IGUAL
<ol> <li>Coaccionar e incitar a servidor público e a particular que cumpla función pública, para que ejecute, omita o profiera acto contrario al ciarga o funciones.</li> </ol>	14. Coaccionar o incitar a servidor público o a particular que cumpla función pública, para que ejecute, amita a profiera acto contrario al cargo o funciones.	IGUAL
<ol> <li>Apropiarse, ocultar, desaparecer a destruir bienes, elementos,</li> </ol>	15. Apropiarse, ocultar, desoparecer o destruir bienes, elementos.	

documentos a perferiencias de superiores, subalfernos, compañeros, porficulares a permitir que atro lo haga.	documentos o pertenencias de superiores, subatternos, campañeros, particulares o permitir que otro lo haga.	IGUAL
<ol> <li>Constrenir, comprometer o inducir al subatterno, superior, companiero o particular para que omita intormación acerca de una conducta punible o disciplinaria.</li> </ol>	16. Constreñir, comprometer o inducir al subaltema superior, componer o particular para que amita información acerca de una conducta punible o disciplinaria.	IGUAL
17. Causar daño a su integridad petronal, permitir que otro la naga, rebivario a un tercero, fingir dolencia, discapacidad o muerte para abtérier el reconocimiento de una pensión, excua médica o prestación social en beneficio propio o de un tercero.	17. Cousar daño a su integridad personal, permitir que otro la haga, realizata a un tercero, fingir delencia, discapacidad o muerte para obtrene el resonacimiento de una pensión, excusa médica o prestación social en beneficia propia o de un tercero.	IGUAL
<ol> <li>Prestar a fifulo particular o a través de terceros, servicios de asistencia, representación a aseoría en asuntos concretos de los cuales conació en ejercicia de su cargo a funciones.</li> </ol>	18. Prestar a titulo particular o a través de terceros servicios de asistencia, representación a asesoria en asuntos concretas de los cueles conoció en ejercicio de su cargo o funciones.	IGUAL
19. Vincular, facilifar, mediar o permitir la incorporación o ascerso en la institución de personas sin completar los requisitos.	Vincular, facilitar, mediar o permitir la incorporación o ascenso en la institución de personas sin completar las requisitos.	IGUAL
20. Suministra, facilitar, sustraer, utilizar la información institucional sin autorización a para cualquier lín ilegal contravencional, comportamiento contrario a la convivencia, o para beneficio propia, o pernifir que atra la haga.	<ol> <li>Sumiriatrar, facilitar, sustraer, utilizar la información institucional din autorización a para cualquier fin llegal, conflavencional, comportamiento scintario a la convivencia, a para beneficio propio, o permitir que otro la traga.</li> </ol>	IGUAL
<ol> <li>Conducir operar, tripular o navegar vehículos, maguinaria.</li> </ol>	Conducir operar, fripular o- navegar vehículas maguinaria.	

aeronaves o motonaves en estado de embrioguez cuando se encuentre en períodos de	geronaves o molonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en periodos de descanso o situaciones	IGUAL
descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incopacidad, excusa de servicio, suspersión o en hospital/tración, así como en vigencia de medidas sanitarias.	administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en nospitalización, así como en vigencia de medidas santlatias.	
<ol> <li>Respecto de los blenes de la Pólicia Nacional, a de otros puestos bojo su responsabilidad, uso custadía, administración a fransporte: realizar los siguientes conductas a filuía de dalo;</li> </ol>	22. Respecto de los bienes de la Policia Nacional, a de otros puestos baja su responsabilidad, uso, custodia, administración o transporte: realizar los siguientes conductos a título de dolo;	IGUAL
a Retenerios ocultarios a optopiónselos.	a. Retenerios. ocultorios o apropiárselos.	
b. Usarios en beneficio propio o de terceras.	<ul> <li>b. Usarlos en beneficio propio a de ferceros.</li> </ul>	IGUAL
c. Daries aplicación a usa allerente.	c. Daries aplicación p uso diferente.	IGUAL
d. Daharlos, cambiarlos o desguazarlos.	d. Danarios cambiarios o desguazarios.	IGUAL
Entregarlos a personas distintas     de so verdadero dueño.	Entregarlos a personas distintas de su verdadero dueño.	IGUAL
<ol> <li>Conducirios u operarlos en estado de embriaguez.</li> </ol>	Conducirlos u operarlos en estado de embriaguez.	IGUAL
g. Malversarios o permitir que otro la fraga.	g. Maiversarios o permitir que otro lo haga.	IGUAL
3. Elaborar cultivar suministrar, traficar vender, transportar.	Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, quaridar,	IGUAL

distribuir, portar, adquirir, guardor, ocultar o apropiares de cuarquier ipo de precusares o sustancilos que produzción dependencia felació a palquica, prohibidos por la ley, así como permitir estas octividades.	ocultar o apropiarse de cualquier tipo de precusores o sustancias que produtora dependencia física o palquica, profribidos por la ley, así como permitir estas actividades.	IGUAL
Ausentarse sin justificación alguna del sitio a jurisdicción donde le corresponda prestar el servicio.	<ol> <li>Ausentarse sin justificación arguna del siño o jurisdicción donde le corresponda prestar el servicia.</li> </ol>	IGUAL
Omitir su presentación dentro del término de la distancia cuando acuman alteraciones graves de orden público en cuyo restablecimiento deba participar de acuerda con árdenes, planes o convocatorios. así como en vigencia de medidas sanitarias.	25. Omitr su presentación dentro del término de la distoricia cuando ocurran alteraciones graves de orden público en cuya restablecimiento deba parficipa de acuerda con órdenes, planes o convocatorias, así como en vigencia de medidas saritarias.	IGUAL
Abstenesse de ordenar u amilirir prestar el apoyo en casos de alteraciones graves del orden público a de seguridad y convivencia ciudadana, ciudado se este en capacidad de hacerio.	26. Abstanerse de ordenar u amilia prestar el apoyo en casos de alteraciones graves del orden público o de seguridad y convivencia ciudadana cuando se este en capacidad de hacello.	IGUAL
Consumir o ester bajo el efecto de bebidos embriagantes o sustancias estupelacientes o sociatórica; durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas fisicas o clínicas para su determinación, pese a ser requesido, con planitud de garantias.	27. Consumir o estar bajo el afecto de bebidas embriagantes o sustancias estupelicientes o sicotrápicas, durante el servicio o na permitr la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido con plenifud de garantías.	IGUAL
incumplir decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria u obstaculizar su ejecución.	<ol> <li>Incumplir decitión judicial, fiscal, administrativa a disciplinaria u obstaculizar su ejecución.</li> </ol>	IGUAL
Respecto de las tecnologías de la información y las comunicaciones	29. Respecto de las tecnologías de la información y las camunicaciones	IGUAL

	de la Policia Nacional o de atras entidades públicas o privadas, realizar las siguientes conductas;	de la Policia Nacional o de otras entidodes públicos o privadas, realizar las siguientes conductos;
IGUAL	a. Enviar, publicar o divulgar información según su clasificación a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin la debida autorización de quien lo firma a produce.	a: Enwior: publicar o divulgar información regún se clasificación a través de las tecnologias de la información y las comunicaciones sin la debida autotización de quien la firma a produce.
IGUAL	<ul> <li>Descargar, instalar, alterar, modificar, ocultar a bortar, software que afecte las tecnologías de la información y las comunicaciones.</li> </ul>	Descargar, Instalar, alterat, madificar, oculfor a borror, software que afecte las fecnologias de la información y las comunicaciones.
IGUAL	c. Realizar, permitir o dar lugar a la tuga, pérdida, atteración o la modificación de información a través del usuario empresariol o cualquier acceso con privilegios a plataformas tecnológicas.	c Realizar, permitir a dar lugar a la luga, pérdida, alteración a la modificación de información a través del vuuran empresarial o cualquier accesa con privilegias a plataformas fernológicas.
IGUAL	d. Bioqueor, destruir, extraer, suprimir, alterar, acultor, modificar a insertar en las tecnologías de información y las comunicaciones, información para beneficio propio a de un tercero o para atector las actividades del servicio de policio.	d. Bloquear. destruis. extraer. suprimir. alterar coultar, modificar a insertar en las tecnologías de información y las cómunicaciones información para beneficio propia o de un tercero a para alectar las polividades del servicio de policia.
IGUAL	Respecto de los documentos de la Polícia Nacional a de otras entidades públicas a privadas, realizar lo Sguiente:	Respecto de los documentos de la Polícia Nacional a de otras entidades públicas o privadas, realizar la siguiente:
IGUAL	Divulgar, facilitar o permittr por cualquier medio y sin la debida	

Divulgar facilitar o permitir por cualquier medio y fin la debida autorización información o	autorización, información o documentos según su clasificación,	
dacumentos según su citalificación.  2. Proporcionar datas inexactos, orsitr, suprimir, simular o alterar el estado civil o información que tenga incidencia en la promoción, vinculación o permanencia en el cultipor, carreta, ascensos a cultafluer novedad relacionada con la administración del talento	b. Proporcionar datos inexactos, omitis suprimir, simular a alterar el estada civil o información que tenga incidencia en la promoción vinculación o permanencia en el cargo, carrera ascersios o cualquier novedad relacionada con la administración del talento, humano, la función	IGUAL
numano. la tunción encomendada o con el propósito de abtener cualquier tipo de autorión para realizar actos que afecten a la instifución, a sus integrantes o a particulares.	encomendada o con el propósito de obtener cualquier tipo de subsidio o beneficio.  C. Utilizarios para realizar actos que afecten a la instifución, a sus integrantes a a particulares	IGUAL
Sustitutios atteratos, sustraerios, mutitarios destruirios ocultarios suprimitos, extraviatios o faisificarios.	d. Sustituitos alterarilos, sustraerios, mutilarios, destrutrios, ocultarios, suprimirios, extraviarios o faisificarios.	IGUAL
e Apropiarse o permitir la pérdida de expediente judicial a administrativo o documentos que hayan llegada a su poder.	Apropiarse o permitir la pérdida de expediente judicial o administrativo o documentos que hayán llegado a su poder.	IGUAL
Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone par razón del servicio, cargo o función, o registrados de manera	f. Abstenense de registrar los nechos y aficunstancias que ai deber le impone por razón del servicio, carga o función, o registrarlos de monera imprecisa o contraria de fall	IGUAI

Imprecisa o contrario, de foi manera que afecte la linalidad constitucional, legal o reglamentario de la Policia Nacional.	manera que afecte la finalidad constitucional, legal o reglamentaria de la Palicia Nacional.	
<ol> <li>Invocar influencias afrecer a recibir dádivas para si o un tercero, con el fin de obtener ascenso, distinción, licencia, traslado a comisión del servicio.</li> </ol>	Invocar influencias, ofrecer o recibir dadivas para si a un tercero, con el fin de abtener ascerso, distinción, licencia, fraslado o comisión del servicio.	IGUAL
32. Incurrir en actos o hechos que constituyon discriminación por razón de origen racial o étnica, religión o creencias, discopacidad, edad identifidad de génera, crientación sexual, lengua, opinión, ideologia política, entermedad a cualquier otra condición, actividad p circunstancia piersonal o social.	32. Incurir en actos o hechas que constituyan discriminación por tazón de origen nacial a éfrica, resigión a creencias, discopacidad, edad, identificad de género, orientación sexual, tengua, opinión, idealogía política, enfermedad o cualquier otra condición, actividad a circunstancia personal o social.	IGUAL
33. Acosar, perseguir ú hostigar a las personas, con lines sexuales, de manera fisica, verbal o mediante el visa de las técnologias de la información y las comunicaciones.	Acosar, perseguir u hostigar a las personas, con fines sexuales, de manera fisica, verbal a mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.	IGUAL
<ol> <li>Agredir folcamente a superiores, subalternos a compañeros,</li> </ol>	34. Agredir fisicamente a superiores, subatternos o compañeros.	IGUAL
<ol> <li>Impedir el cumplimiento de deberes funcionales o imponer labores ajenas al servicio.</li> </ol>	Impedir el cumplimiento de deberes funcionales o Imponer labores ajenas al servicio.	IGUAL
<ol> <li>Uflizar qualquier medio fraudulento para obtener disfinción, calificación o crédito académico.</li> </ol>	36. Utilizar cualquier media fraudulento para obfener distinción, calificación o crédita académico,	IGUAL

37. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos honores o recompensas provenientes de arganismos internacionales a gobiernos extranjeros o celebrar convenios a contratos con estos sin la debida autorización.	37. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensos provenientes de organismos internacionales a gobiernos extranjeras o celebrar convenios o contratos con estos sin la debida autorización.	IGUAL
38. Realizar o hacer parte de fraude para conocer previamente el contenido de los exámenes o evaluaciones cuando se encuentre o deba asistr a concusos.	38. Realizar o hacer parte de fraude para conocer previamente el contenido de los exámenes a evaluaciones cuando se encuentre a deba asistir a concursas.	IGUAL
39. Usar medios fraudulentos o simular patologías para lograr una colificación médico faboral na correspondiente a la aptitud psicolistica real.	39. Usar medios fraudulentos a simular patologías para lograr una calificación médica- taboral no correspondiente a la aptitud psicofisica real.	IGUAL
<ol> <li>Portar o usar armas o municiones diferentes a las que se asignen como datación, a alterar las armas y elementos de datación.</li> </ol>	Portar o usar armas o municiones diferentes a las que se asignen como dotación, o alterar las armas y elementos de dotación.	IGUAL
s que reterrançam a Se no desarrollos del Sa- es o desarrollos del Sa- es o desarrollos de berera de accesos de berera	Dejar de asistir al servicio durante un término superior a dos (2) días o más, en tama continua sin justificación alguna.	SE ACOGE TEXTO DE SENADO
(No. 1) Production of the local production of the loca		SE ACOGE TEXTO DE SENADO
Parágrato. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las antietiores fattas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiarredad, constituirá fatila gravistima reditiar lo incurir en una	Parágrafo. Cuanda la conducta no pueda adecularse a ninguna de las arteriores faltas en virtud de las principios de especialidad y subsidiariedad. constituirá falta	IGUAL

desta a fitula di cometa en razón, consecuencia del cuando se encue descanso a situaci tales como: fi licencia, vacació excusa de servici	a en la ley como e dolo. Cuando se con ocasión o como cargo o la función: o nitre en periodos de lones administrativas anquicia, permiso, ones, incapacidad, ilo, suspensión o en el como en vigencia perios.	co de co o co de tal lice exi	avisima realizar o Incunir en una naducta descrita en la ley coma filto a títuto de doto, cuando se meternación, con nocasión o como necesario del cargo a la función; cuando se encuentre en períodos de scarso o situaciones administrativas es como: franquicia, permiso ancia, vacaciones, incapacidad, cuas de servicio, suspensión o en spitalización, así como en vigencia medidas santitarios.	
Artículo 46. Falta graves:	s graves. San faltas		ícula 46. Faltas graves. Son faltas aves:	IGUAL
grabación, p tecnológico comunicación procedimient justificación le en servicio	os de policia sin egal, enconfrândose	1"	Impedir a cualquier persona la grabación, por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, de los procedimientos de policia sin justificación legal, encontrándose en servicia o acceder o manipularlos para eliminar su contenido.	IGUAL
2. Respecto de	os documentos:	2.	Respecto de los documentos:	IGUAL
de los reglame manera de ho	sin el cumplimiento intos que disponen la icer los registros y de os exigencias propias		Diligenciarios sin el cumplimiento de los reglamentos que disponen la manera de hacer los registros y de acuerdo con las exigencias propias del servicio.	IGUAL
<ul> <li>b. Abstenese documentació retardo.</li> </ul>	de framitar la an o hacerla con	100	Abstenerse de tramitar la documentación o hacerlo con retardo.	IGUAL
documentos	enservación de los conforme con la ley, los reglamentos que lería.	-	Omitir la conservación de los documentos conforme con la ley, las narmas o los reglamentos que regulen la materia.	IGUAL

compañeros se otras personas	r a malos tratos a es, subalternos, rvidores públicos u s, a en forma propia o emplear		alternos. blicos u forma	tardanza, a introducir cambios sin causa justificada a las órdenes o instrucciones que afecten la finalidad constitucional o legal de la Policia Nacional.	sin causa justificada a las órdenes o instrucciones que afecten la finalidad constitucional a legal de	
cualquier otro n expresiones		Proferir en público a medi uso de medios sociales, por cualquier atro medio tecni expresiones injuriosas calumniosas contra la irat personas naturales, jurid	rensa a ológica a iltución	<ol> <li>Asignar al personal con afguna limitación física o psiquico prescrita por autoridad médica institucional competente servicios que no esté en condiciones de prestoi.</li> </ol>	prescrita por autoridad médica institucional competente servicios que no esté en condiciones de	IGUAL
servidores públicos.  5. Realizar actos te la identificación en vehículas a	endientes a ocultar a dispuesta par la los uniformes, accesorios o	servidores públicos  5. Realizar actos tendientes a la identificación dispuesta institución en los unit vehículos o accesori presentarse sin ella al servic	ocultar p per la IGUAL iformes.	1.) Impedir, incitar, inducir o caccioner al publico o a personal de la institución para que no formulen reclamos cuando les asisto el derecho, o para que no presenten quejas o denuncia:	personal de la Institución para que na formulen reclamos cuando les asisto el derecho, o para que no o presenten quejas o denuncios cuando estén en el deber de	IGUAL
traves de los	orme policial en ra del servicio a a medios sociales.	Utilizar et unifarme palla actividades fuera del servi través de las medias so contrariando los reglames	cio a a IGUAL ociales.	cuando estén en el deber de nacerlo.  12. incitar, inducir o coaccionar a	12. Incitar, inducir a caaccionar al	IGUA
órdenes instituci	onales.  servicio baja los	ördenes institucionales.		público o personal de la institución para que formulen quejas o presenten reclamos infundados.	para que formulen quejas o presenten reclamos infundados.	
efectos de bebi o cualquier of preduzca dep psiquica o	idas embriogantes ra sustancia que pendencia física no permitir la as pruebas físicas a	<ol> <li>Presentarse al servicio bi efectos de bebidas embrio o cualquier ofra sustano produzca dependencia psiquica a no perm realización de los pruebas t clínicas para su determinar.</li> </ol>	agantes IGUAL ia que física. iltir la físicas a	13. Incumir en la comisión de conducta descrita en la ley comi contravención a comportamient contrario a la convivercia quando se encuentre en periodo de descarso o en situacione	contravención o comportamiento contravención o comportamiento contravención a la convivencia, cuando se encuentre en periodos de descanso o en situaciones administrativas, tales como administrativas, tales como	IGUA
	el Estado, cuando tencia o apoyo en	<ol> <li>Omitir la colaboración ne a los servidores del cuando se les deba asiste apoyo en el ejercicio funciones.</li> </ol>	Estado.	odministrativas, tales com franquicia, permiso licendici vacaciones incapacidad, excus de servicio, suspensión a el haspitalización, así coma el electronición condidor somo el	vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en viaencia de medidas sanitarias.	
	ficar, desautorizar, can negligencia a	Incumplir modificar desail eludir a ejecutar con negli		vigencia de medidas sanitarias.		
servicia person institución, sin debida. 15. Impedir o na ad necesarias comparecencia diligencias administrativas.	las ajenas a la la autorización doptor las medidas para la a del personal a judiciales o	14. Emplear para actividas servicio personas ajeno institución, sin la autodebida.  15. Impedir o no adoptar las recesarlas para comporecencia del peralligencias judiciales administrativas.  16. Respecto de los bienes	os a la prización medidas la asonal a la posición sonal a la posición la la contraction de la contract	17. Omitir al término del servicio la entrega del armamento o demàs elementos asignados o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de supervisar o recibirlos.  18. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren tesiones que menoconten.	entrega del armamento o demás elementos asignados o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de supervisor o recibirlos.  18. Realizar actos que constituyan matitrato animal y camo consecuencia causaren lesiones que menoscaben su salud o	IGUAL
servicio person institución, sin debida. 15. Impedir o na ad necesarias comparecencia diligencias administrativas. 16. Respecto de 1 Policia Nacion Instituciones pú puestos bajo s para el uso, cu	las ajenas a la (la autorización la autorización la para la y del personal a judiciales o la la oli a de otras la entre personal a privada la responsabilidad o transporte, o transporte,	servicio personas ajena institución, sin la auto debida.  15. Impedir o no adoptar las r necesarias para comparecencia ael per alligencias judiciales administrativas.	s a la prización medidas la sonal a so	entrega del armamento o demás elementos asignados o dejar de intormar la novedad por parte de quien tiene el deber de supervisar o recibirlos.  18. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como	entrega del armamento o demàs elementos asignados a delpar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de supervisar a recibirlos.  18. Realizar actos que constituyan mattrato animal y como consecuencia causaren fesiones que menoscaben su salud a integridad física.  19. Causar daño en su propia integridad, permitir que otro la basa, a finale delegicia para la na la na la realización de la consecuencia para la na la consecuencia para	IGUAL
servicio person institución, sin debida.  15. Impedir o na ad necesarias comparecencia diligencias administrativas.  16. Respecto de l Policia Nacion Instituciones pú puestos bajo si para el uso, co administración reblizar las siguie a, incutrir en nei con imperici	las ajenas a la (la autorización la autorización la para la y del personal a judiciales o la la oli a de otras la entre personal a privada la responsabilidad o transporte, o transporte,	servicio personas ajeno institución, sin la auto debida.  15. Impedir o no adoptar las rinecesarias para comparecencia del per diligencias judiciales administrativas.  16. Respecto de los bienes Polícia Nacional, o di instituciones públicas a puestos baja su responsipara el uso, custodia, te administración o tra odministración o tra	s a la prización medidas la la sonal a la sonal a la prización la	entrega del armamento o demás elementos asignados o dejar de informar la noveada por parte de quien tiene el deber de supervisar o recibirlos.  18. Realizar actos que constituyan maltrata antes que consecuencia causaren tesianes que menoscaben su salua à integridad física.  19. Causar daño en su propia integridad, permitir que otro lo haga o fingir dolencia para la na prestación de un servicio.  20. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidos.	entrega del armamento o demás elementos asignados a delpar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de supervisar a recibirlos.  18. Realizar actos que constituyan mattrato animal y como consecuencia causaren lesiones que menoscoben su salud o integridad física.  19. Causar daño en su propia integridad, permitir que otro lo haga a fingir dolencia para la no prestación de un servicio.  20. Permitir el ingreso o presencia de penonas no autorizadas en áreas restringidas.	IGUAL
servicio person institución, sin debida.  15. Impedir o na ad necesarias comparecencia diligencias administrativas.  16. Respecto de l Policia Nacion Instituciones pú puestos bajo si para el uso, co administración reolizar las sigule a, incutrir en nei con imperici en su maneje control.  b. Demorar inju entrega a	las ajenas a la (a autorización la autorización la para la personal a judiciales o la la del personal de la la del personalidad ustadio, tenencia, o transporte, inters conductas a primarda a o improudencia o actuar a o o improudencia	servicio personas ajeno institución, sin la auto debida.  15. Impedir o no adoptar las recesarias poro comparecencia atel per diligencias judiciales administrativas.  16. Respecto de los bienes Polícia Nacional, o di instituciones públicas a puestos bajo su respons pera el uso, custadia, le administración o tra realizar las siguientes condiministración con tra realizar las siguientes condiministración in propencia o imprudencia en su impencia o imprudencia en su impencia o imprudencia en su inspencia o inspensa del propositorio del proposit	s a la prización medidas la sonal a so	entrega del armamento o demás elementos asignados o dejar de informar la noveada por parte de quien tiene el deber de supervisar o recibildos.  18. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren tesiones que menoscaben su salud à integridad física.  19. Causar daño en su propia integridad, permitir que otro la haga o fingir doiencia para la no prestación de un servicia.  20. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas	entrega del armamento o demás elementos asignados a delar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de supervisar o recibirlos.  18. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren fesiones que menoscaben su salud a integridad física.  19. Causar daño en su propia integridad, permitir que otro la haga o fingir dolencia para la na prestación de un servicio.  20. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.  21. Participar o intervenir en juegos de suerte y azar prohibidos por las normas y regiamentos o concurir uniformado a lugares donde se realicen estos solves que limitique per sonas restringidas.	

IGUAL

23. No informar de manera inmediata: la exclusión de sus beneficiarios, cuanda se den las cousoles de extinción de derechos al Subsistema de Salud de la Policia Nacional a se encuentren coltrando en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.	23. No informar de mionera immediata la exclusión de sus beneficiórios, cuanda se den las causoles de extinción de derechos al Subsitema de Solud de la Policia Nacional o su encuentren cotizando en el Sistema General de Seguridad Social en Satud.	IGUAL	Artículo 48, Otras follas. Ader definidas en los artículos constituyen follas discipli abuso de los derec incumplimiento de los de incursión en proficiones, lo al régimen de los incompatibilidades e imper la incursión en conflicto de
<ol> <li>Obstaculzar la labor del Ministerio Público, para la verificación de las condiciones de detención de las perionas bajo su custadia.</li> </ol>	<ol> <li>Obstaculizar la labor del Ministerio Pública, para la verificación de las condiciones de defención de las pessanas baja su custodía.</li> </ol>	IGUAL	contemplados en la Ci Política, los insternacionales ratificad Colombia, el Códiga Disciplinaria otras leyes y administrativos, además di
<ol> <li>Dejar de asistir al servicio por un termino igual a interior a dos (2) dias sin pausa justificada.</li> </ol>	<ol> <li>Dejar de asistir al servicio por un término igual o interior a dos (2) alas sin causa justificado.</li> </ol>	IGUAL	constituyan remisión o destit Para electos de detel gravedad o levedad de lo vía de remisión, constit
Parágrafo. Duando la conducto na pueda adécuane a ninguna de las anteriares fallas, en vitrud de los principios de especialidad y ubstadairedad, constitura falta grave al realizar a incunir en una conducto descrito en la ley como delito a título de culpa, cuando se cometa en razón, con de autón o como consecuencia del corgo o la función: o cuando se encuentre en periodos de descamo o situaciones, administrativas toles como tranquicio, permiso, licencia, vacaciones, incapiacidad, excuso de servicio, supararán a en incapitalización, así como en vigenicia de medidas sanitarias.	Parágrafo, Cuando la conducta no pueda adecuarse a riinguna de los anteriores faltas, en virtud de las principios de especialidad y subsidiarieadad, constiturirá falta grave al realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delifo a fitula de culpa, cuando se cometa, en razón, con ocasión a como consecuendio del cargo o la función: o cuando se encuentre en periodos de descarso o situaciones administrativas tales como: franquicida, permiso, licencia, visicaciones, incapacidad, exusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitatios.	IGUAL	gravismo la que esté taxo señolada en la ley- ao constituyo causal de mala cias de la constituyo causal de mala cias de mala cias demás conductas a Constitución a en la Ley i previstas con sancián de ni destinución. En las de determinaria si la fata es gran base en los siguientes cia. La naturaleza esercicia de b. Lo forma de culpabilida e. El grado de perturb servicio.  d. La jerada de perturb servicio.  d. La jerada y mani institución.  e. La traccendencia social a el perjuicio causado.  f. Los madalidades y circen que se cometió la fe parquela de perqueito causado.  f. Los madalidades y circen que se cometió la fe parqueita de perqueito causado.
Artículo 47. Fattas leves. Serán ponederados (altas leves las que por remisión normaliva así se determinen, atendienda para ello los criterios, establecidos en el inclio segurido del artículo 48 de este estatuto.	Artículo 47, faltas leves. Serán consideradas faltas leves las que por remisión normativa así se determinen atendiendo para ello los criterios establecidos en el inciso segundo del artículo 48 de siste estanto.	IGUAL	aprecaran renena a er culdada empleada preparación el a aprovechamiento de la depositada en el invest la que se derive de la

ás de las Artículo 48. Otras faltas. Además de las

- el servicio.

Adiculo 48. Otros faltas. Además de las anteriores definidas en los artículos anteriores constituyen faltas disciplinarias el abuso de los derechos, el abuso de los derechos, el incumplimienta de los deberes, la rempetibilidades, incompatibilidades el impedimentos y intereses. Institución conceptibilidades el introbilidades, incompatibilidades el impedimentos y internacionales en la Constitución contemplados en la Constitución des las que constituyan remisión o destitución.

constituyan remisión o destitución, minitar la folta, por la efectos de determinar la folta, por la composición de la constituya cousal de maia conducta o constituya cousal de maia conducta que em la constituya cousal de maia conducta que em la Constitución o en la Ley hayan sido más, se previstas con sanción de remoción o con la composición de la conducta de la constitución. En las demás, se deferminará si la fatta es grave o levecon base en los siguientes criterios:

- a. La naturaleza esencial del servicio.
  a. La naturaleza esencial del servicio.
  b. La forma de culpabilidad.
  c. El grado de perturbación del servicio.
- de la falta institución.
- unistancias.

  e. La trascendencio socioli de la follo o el periolicio causado.

  La modalidades y circunstancias en que se comento la folta, que se opreciarán terriendo en cuenta el cuidado em su preparacción, el nível de aprovechamiento de la contianza

depositado en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de porticipación en la comisión de la lotto, si vie inducido por un superior a cometeria, a si la cometió en enfado de ofuscación priginado en infraunstronica a condiciones, de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobados. comprobadas. comportamiento.

h. Cuando la falta se realice con la gintervención de varias personas, sean particulares a servidores públicos.

Loundo la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares a servidores públicos. CAPITULO II

Clasificación y limite de las sanciones

Artículo 49. Definición de sanciones.

San sanciones las siguientes:

San sanciones las siguientes: IGUAL Son sanciones las siguientes:

a. Destitución e inhabilidad general:
la destitución consiste en la terminación de la relación del sencidor policial: la inhabilidad general implica la imposibilidad para ejercer la función publicia en cualquier carga o función, por el termino senalado en el fatto.

b. Suspensión e inhabilidad especial: la Suspensión e inhabilidad especial del cargo y funciones sin derecho a remuneración la inhabilidad especial implica la imposibilidad de ejercer funciones, públicas en cualquier cargo, por el fermino señalado en el fatta. on sonciones las siguientes:

Destitución e inhabilidad general:

la destitución contiste en la terminación de la relación del periodición de la relación del provinción publica de inhabilidad general inspilica la imposibilidad para ejercer la función publica en cualader cargo o función por el término señalado en el fallo. Suspensión e inhabilidad especial la Suspensión consiste en la casación temporal en el ejercicion del cargo y funciones sin derectina a remuneración: la inhabilidad especial implica la imposibilidad de ejercer funciones públicas en cualquier cargo, por el férmino señalado en el falla.

- Multa; consiste en imponer el paga de una suma de dinera del sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta.

  A monestración escrita: consiste en el reproche de la conducta o proceder a través de un llamado de atención por escrito, el cual debe registrarse en la hoja de vida.
- Multa: consiste en imponer el pago | c. Multa: consiste en imponer el pago

Afficulo 50. Clases de sanciones y sus limites. Para el personal uniformado limites. Para el personal uniformado lescalatoriado, se aplicarán las siguientes sanciones: siguientes sanciones:

- siguientes sonciones:

  a. Para las fattas gravisimas dolosas, destitución e inhabilidad general por un términa de diez (10) a b. Para las fattas gravisimas realizadas con culpa gravisimas realizadas con culpa gravisimas destitución e inhabilidad general per un términa de cinco (5) a diez (10) años.

  b. Para las fattas gravisimas con culpa gravie, suspensión e inhabilidad especial de deciciocha (18) a veinticuatra (24) meses, sin derecho a remuneración.

  d. Para las fattas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial de deciciocha de doce (12) a dieciciocho (18) meses, sin derecho a remuneración.
- meses, sin derecha o remuneración;
  e. Para las fallas graves realizadas con culpa gravisima, suspensión e inhabilidad especial de seis (6) a doce (12) meses, sin derecha a resuspensión de

IGUAL

- siguientes sanciones:

  a. Para las faltas gravisimas dolasas, destitución e inhabilidad general por un términa de diez (10) a veinte (20) años.

  b. Para las faltas gravisimas realizadas con culpa gravisima, destitución e inhabilidad general por un términa de cinco (5) a diez (10) años.

  C. Para las faltas gravisimas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de deciacho (18) a veinticuatro (24) meses, sin derecho a remuneración.

  d. Para las faltas graves dolasas, suspensión e inhabilidad despecial de doce (12) a dieciacho (18) meses. sin derecho a remuneración.

messes, sin derecho a remuneración.

Para las faltas graves realizadas con cuipa gravisimo, suspensión e inhabilidad especial de seis (6) a doce (12) meses, sin derecho a remuneración. remuneración.
Para las faltas graves reolizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de uno (1) a seis (6) meses, sin derecho a remuneración.

Para las faltas leves realizadas con culpa gravisima o culpa grave, multa de quince (15) a treinta (30) días.	<ul> <li>para las fatas laves dolosas, multa de treinta (30) a noventa (30) disc.</li> <li>para las fatas (vers realizados con cuipa gravisima o culpa grave, multa de quince (15) a treinta (30) dios.</li> </ul>	
Parágrafo 1º. Habrá dolo cuando el sujeta disciplinable canace los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su llicitud y quiere su realización.	Parágrafo 1º. Habrá dela cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de fatta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.	
Parágrafo 2º. Habirá, cuipa gravisima cuando se incurio en fatra disciplinaria por ignorencia supina, desafención elemental o violación manifiesto de reglas de obligatorio cumplimiento.	Parágrafo 2º. Habrá cuipia gravisima cuando se incuma en farta disciplinaria por ignorancia supina, desatencián elemental a violación manificista de reglas de obligatoria cumplimiento.	
Parágrato 3º. Habrá culpa grave- cuando se iniciumo en falta disciplinaria por inabservancia del cuidado necesario que cualquier policia debe implimir a sus actuaciones.	Parágralo 3º, Habrá culpa grave cuando se incurra en folta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesaria que cualquier policía debe imprimir a su actuaciones.	
Farágrafo 4º. Los dineros recaudados por concepto de las sanciones disciplinarias impuestas al pessanal de la Policia Nacional conforme con la presente ley, tendrá destinación exclusiva para el desanallo de actividades relacionadas con la Politica de Integridad y transparencia Policia.  Parágrafo 5º. Para efectos de la la	Parágrato 4º. Los dineros recalidados por concepto de las sancianes disciplinarios impuestas of personal de la Policia Nacional, conforme con la presente ley, fondrá destinación exclusiva para el desantallo de actividades relacionadas con la Política de integridad y transparencia Policial.	
mposición de la multa, los dias corresponderón a dias de salario, básico calculados para el mamento de la comisión de la talta.	Parágrafo 5º. Para etectos de la imposición de la multa, los días corresponderán a días de solario básico aclacidados para el momento de la comisión de la talta:	
Artícula 51. Criterios para determinar la graduación de la sanción. Seran las contemplados en el código discolinario vigente.	Artículo 51. Criterios para determinar la graduación de la sanción. Serán los contemplados en el código disciplinario vigente.	IGUAL

Articula \$2. Exclusión de responsabilidad disciplinaria, estento de responsabilidad disciplinaria previda en estre estatuto, quien realice lo conducta bajo cualquiera de las circunstancias contempladas en el Código General Disciplinario o norma que haga sus veces.	Artículo 52. Exclusión de responsabilidad disciplinaria. Estará exento de responsabilidad disciplinaria prevista en este estatuto, quien realice la conducta bajo cualquiera de las circunstancias contempladas en el Código General Disciplinaria o norma que haga sus veces.	IGUAL
Afficulo 53. Ejecución de las sanciones. La sanción se hará efectiva por la conción se hará efectiva por a quien delegue, para destitución y suspensión de las Oficiales.  2. El Director General de la Policia Nacional para destitución y suspensión de las Oficiales.  2. El Director General de la Policia Nacional para destitución y suspensión del presenta de Policia Nacional para destitución y suspensión del presenta de la Policia Nacional para destitución y suspensión del presenta de la Policia Nacional del Nivel Ejecutivo. Suboficiales. Agentes y Partullieras de policiales de policiales de policiales de policiales de policiales. Para las multas y amonestación escrita.  Parágrafo 1º, 51 al mamienta de proferirse el cacta administrativa de ejecución de la sanción disciplinante, el servidor público sancionado se encuentra prestando sus servicios en junidad diferente a la que profisió la dependencia de falenta Humano o quien haga sus veces, para que procesa a hacerio efectiva en el termino de la distancia.	Artículo 53. Ejecución de las sanciones. La sanción se hará efectiva por:  1. El Presidente de la República a ar quien delegue, para destifución y suspensión de los Oficiales.  2. El Director General de la Policia Nacional, para destifución y suspensión del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patulieras de policia.  3. Las funcionarios con atribuciones disciplinarios, para las multos y ammenstación escrito.  Parágrafo 1º. Si al momento de proferirse el acto administrativa de elecución del sanción disciplinaria, el servidor público sancionado se encuentra prestanda sua servicios em unidad aflerente a la que profirio la decisión, deberá comunicase a la dependencia de Talenta Numano a quien hago sus veces, para que proceda a haceta efectiva en el término de la distancia.	IGUAL
Parágrafo 2º. Cuando el disciplinada haya esisada en sus funciones para el momento de la ejecutiona del fallo o durante esta, sin posibilidad de ejecutar la sonción, se convertirá el término de suspersión o el que fatare en salarios de acuerdo con el monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falla, sin perjuicio de la inhabilidad especial.	haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante esta, sin posibilidad de	

Artículo 54. Registro. Ejecutada la sanción disciplinaria, el falador de primera instancia remitirá capia de la decisión à la unidad dande repose la hoja de vida del sancionada para el corresponalente registro; así mismo, comunicará fol decisión, en un término máximo de diez (10) días, a la Frocuraduria General de la Nación y a la Inspección General de la Policia Nacional.	Artículo 54. Registro. Ejecutrada la sanción disciplinaria, el falladar de primera instancia remitirà copia de la decisión a la unidad donde repose la hoja de vida del sancionado para el correspondiente registro: así mismo, comunicará tal decisión: en un término máximo de diez (10) días, a la Pracuraduria General de la Nación y a la inspección General de la Policio Nacional.	IGUAL
TÍTULO VII SANCIONES PARA LOS AUXILIARES DE POLICÍA	TÍTULO VII SANCIONES PARA LOS AUXILIARES DE POLICÍA	IGUAL
Afficulo 55. Clases de sanciones y sus  limites. Para lois audiliares de policia, se  aplicarán las liquientes tranciones:  1. Para los látics gravisimos dolosas,  destitución e inhabilidad general  por un término entre doce (12) y  veinticuatra (24) meses.  2. Para los (altas gravisimos realizados  con culpa gravisimos destitución e  inhabilidad general por un término  entre seis (6) y doce (12) meses.  3. Para las faltas gravisimos realizados  con culpa grave, suspensión e  inhabilidad especial entre uno (11) y	con culpa gravisimo, destriución e inhabilidad general por un fermino entre ses (6) y doce (12) meses.  3. Para las fallas gravisimos realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial entre uno (1) y	IGUAL
sels (6) meses, sin derecha a bonillicación.  A Para las talfas graves dolasas, supersión e inhabilidad especial entre suarenta y cinco (45) y naventa (90) alas, sin derecho a beniticación.	seis (6) meses, sin derecho a bonificación.  4. Para las faltas graves dolosas, suspensión e innabilidad especial entre cuarenta y cinca (45) y noventa (90) días, sin derecho a bonificación.  5. Para las faltas graves realizadas	

CAPÍTULO I Generalidades de la competencia	CAPÍTULO I Generalidades de la competencia	
TÎTULO VIII LA COMPETENCIA	TÍTULO VIII LA COMPETENCIA	IGUAL
<ol> <li>Los funcionarios con atribución disciplinaria para la amonestación escrita.</li> </ol>	Los funcionarios con atribución disciplinaria para la amonestación escrita.	
El Inspector General de la Policia Nacional, para destitución e Intrabilidad general y para suspensión e inhabilidad especial.	El Inspector General de la Policia Nacional, para destitución e inhabilidad general y para suspensión e inhabilidad especial.	
Artículo 56. Ejecución de las sanciones. La sanción se hará efectiva por:	Artículo 56. Ejecución de las sanciones. La sanción se hará efectiva por:	IGUAL
Parágrafo 2º. Lo anterior, sin perjuicio a la aplicación de los medidas y los criterios definidos para la administración del pessonal que se encuentra prestando servicio militar en la Policia Nacional.	Parágrato 2º. Lo anterior, sin perjuicio a la aplicación de las medidas y los criterios definidos para la administración del personal que se encuentra prestando servicio militar en la Policia Nacional.	
Parágrafo 1º. La suspensión en ningún caso se computará como flempo de servicio, Cumplida la sanción se continuará can la prestación de este.	Parágralo 1º. La suspensión en ningún caso se computará como tiempo de servicio. Cumplida la sanción se continuará con la prestación de este.	
<ol> <li>Para las taltas leves realizadas con culpa gravísimo a culpa grave. amonestación escrita;</li> </ol>	<ol> <li>Para las faltas leves realizadas con culpa gravísimo o culpa grave amonestación escrita.</li> </ol>	
<ol> <li>Para las fattas graves realizadas con culpa grave o leves dolosas. suspensión e inhabilidad especial entre uno (1) y quince (15) días, sin derecho a bonificación.</li> </ol>	Para las foltas graves reolizadas con culpa grave a leves dolosas, suspensión e inhabilidad especial entre una (1) y quince (15) días, sin derectra a bonificación.	
inhabilidad especial entre quince (15) y cuarenta y cinco (45) días, sin derecho a bonificación.	inhabilidad especial entre quince (15) y cuarenta y cinco (45) dias, sin derecho a bonificación.	

Artículo 57. Noción. Es la facultad que lienen determinados uniformados de la Policia Nacional, para sjerces obribución disciplinario establecida en la presente ley.	Artículo 57. Nación. Es la facultad que tienen delerminados uniformados de la Policia Nacional, para ejercer la atribución disciplinaria establecida en la presente ley.	IGUAL
Artículo S8. Factores determinantes de a competencia. La competencia se determinará Jeniando en cuenta la eleterminará Jeniando en cuenta la culturaleza de la conducto. La calidad dat sujeta ósagolitanbie el territorio en donde se cometió la falta, el factor uncional y el tactor de conexidad. en las casos en que resulte nocimpatible la aplicación de las actores territorial y funcional: para determinar la competencia, prevalecerá este útilimo.	Artículo S8. Factores determinantes de la competencia. La competencia se paterminario fereiendo en cuenta la naturalización del sujeto disciplinable el territorio en diande se comercia la fatta el factor funcional y el factor de conexidad.  En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.	IGUAL
Artículo 59. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable, Corresponde a la buncionacións de la Artículo 65 y subsiguientes de la presente ley ejercer la acción disciplinación frente al personal de la nstitución.	Afficulo 59. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a los funcionarios de la Policia Nacional enunciadas en el artículo 65 y subsignimentes de la presente ley ejercer la acción disciplinaria frente al personal de la institución.	IGUAL
Parágrafo, De las faltas comefidas par los Oficiales Generales conocerá la Procuración General de la Nación.	Parágrafo, De las fattas cometidas por los Oficiales. Generales conocerá la Procuraduria General de la Nacion	
Artículo 40, Factor territorial, Es competante el funcionario de la Policia Nacional con atribuciones disciplinarios del territorio donde se realizó la conducta, y en los casos de omisión, donde debió realizarse la acción.	Artículo 60, Factor territorial. Es competente el funcionario de la Policia. Nacional con afribuciones disciplinarias del territorio donde se realiza la conducta, y en los casos de omisión dande debió realizarse la acción.	IGUAL
Cuando la falta sea continuada y cometido en diversos lugares del tarritorio nacional, conocerá el	Cuando la falla sea confinuada y cometida en diverso: lugares del territorio nacional, conocerá el	

funciamino competente dande se haya cometida el último acto.  Parágrato. En situaciones administrativas se aplicará el factor tretifiorial, en perjucio a la competencia funcianal dispuesta para los afficiales superiores.	funcionario competente donde se hayo cometido el último acto.  Parágrato. En situaciones administrativas se aplicará el factor territoriol, sin perjuicio a la competencia funcional dispuesta pora los oficiales superiores.	
Artícula 61, Factor funcional. Se determina par la competencia otergado al funcionario con alribución disciplinario para investigar a los destinatarios de esta ley.	Artículo 61. Factor funcional. Se determina por la competencio atorgada al·funcionario con altibución disciplinana para investigar a los destinatarios de esto ley.	IGUAL
Artículo 62, Campetencia por razón de la canexidad. Cuando un uniformado de la institución cometa varias faltas disciplinarias conexas se investigarán y decidión errun solo prioceso. Si em la cornisión de una o más faltas que sean conexas participan varios sujetos disciplinables, en investigarán y decidión en el mismo proceso por quien teriga la competencia para dasiplinar al de mayor jerarquia o antigüedad.	Artículo 62. Competencia por razón de la conexidad. Cuando un uniformiado de la institución cometar varias taltos disciplinarias coneixas, se investigarán y decidirán en un solo proceso.  Si en la comisión de una o más fattas que sean coneixas participará varios sujetos disciplinables, se investigarán y decidirán en el mismo proceso por quien tenga la competencia para disciplinar al de mayor jerarquila o antigüedada.	IGUAL
Artículo 63. Conflicto de competencias. El uncionario pon affibuciones disciplimarios que se cursidere incompetente para conocer de una actuación disciplinario, deberá expresario remitilendo el espediente en el estado en que se encuentre, dentro de las diez (10) dios siguientes, a quien de conformidad con lo depuesto en la ley tenga atribuida la competencia. Cuando seo solicitado por los sujetos procedimiento arterios.  Si el funcionario a quien se ternite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto:	atribuciones disciplinarios que se considere incomprehente para conocer de una actuación disciplinario, deberá expresario en mentra de la comprehente en el estado en que se encuentre, dentro de los diez (10) días siguientes a quien de contormidad con lo dispuesto en la ley tenga atribuida la competencia. Cuando sea solicitado por los sujetos procesoles, se aplicará el procedimiento anterior.	IGUAL

remitira di superior comòn inmediato con attroución disciplinario, quien resolverà el conflicto. Contro esta decisión na procede recurso alguno.  Esté misma procedimienta se aplicará cuando existan dos o más funcionarios que se consideren competentes.  El funcionario de inferior nivel, no podrá promover conflicto de competencia di superior, pero podrá exponer las reazones que le abistery aquel resolverá lo perfinente. Contra esta decisión no procede rescurso alguno.	en casa contrario, inmediatamente lo remitirà al superior comó inmediato con atribución disciplinaria quien resolverá el conflicto. Cantra esta decisión no procede reciviso alguno.  Este mismo procede inversivo alguno.  Este mismo procedimiento se aplicará cuando existan dos o más funcionarios que se consideren competentes.  El funcionario de inferior nivel, na pacirá promover conflicto de competencia al superior, petro pacirá exponer las razones que le asisten y aquel resolverá la petritinente. Contra esta decisión no pracede recurso alguno.	
Artículo 64. Conocimiento a prevención. Cuando el funcionario con atribuciones disciplinarios del lugar dandes se comerio la talta no sea competente, iniciarió la indogación previa, e informaria limedatamente a quien tenga la atribución y temitirá las difigencias practicadas dentro de los sesenta (60) alias siguientes a la fecha de los hechos.	Artículo 64, Conocimiento a prevención. Cuando el funcionario con atribuciones disciplinarias del fugar donde se cometió la faltar no sea competente, iniciará la indagoción previa, e informará inmediatamente a quien tenga la atribución y remitirá las diligencios practicadas dentro de los sesenta (60) cidas siguientes a la fecha de los hechos.	IGUAL
Afficulo 65. Acumulación de Investigaciones. Se Intamitorán bajo una misma cuerda processal los actuaciones que satistagan los siguilentes presupuestos:  1. Que se adelanten contra el mismo adisciplinada.  2. Que las conductas se hayan realibado en un misma contexto de hechos o que sean la misma naturaleza.  1. Que no se haya proterido auto de cierre de linvestigación o que no se	Artículo 65. Acumulación de investigaciones. Se tramitiarám bojo una misma cuerad pracesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos.  1. Que se adellanten contra el mismo disciplinado.  2. Que las conductas se hayan reolizado en un mismo pontexto de hechos o que sean la misma naturaleza.  3. Que no se haya proterido auto de cierre de investigación o que no se	IGUAL

	haya vencido el término de Investigación.	haya vencido el férmino de Investigación.
	Parágralo 1º, Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una fatto o de varios que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jercityala.	Parágrafo 1º. Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una fatta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidión en el mismo proceso, por quien lenga la competencia para jurgar al de mayor erarquia.
	Parágrato 2º. La acumulación podrá hacerse de oficia o a solicitud de los sujetos procesoles. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición.	Parágrafo 2º. La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de los sujetos procesales. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión isontra la cual procede el recurso de reposición.
IGUAL	CAPÍTULO II Autoridades con atribuciones disciplinarias	CAPÍTULO II Autoridades con atribuciones disciplinarias
IGUAL	Afficulo 66. Autoridades con atribuciones disciplinarias. Son autoridades con afribuciones disciplinarias conocer e impone las sanciones previstas en esta ley, las contempladas en las artículos subsiguientes.	Artículo 6.6. Autoridades con otribuciones disciplinarios. Son autoridaddes con artibuciones disciplimarios para conacer e imponer los sanciones previstas en esta tey, los contemplados, en los artículos subsiguientes.
IGUAL	Artículo 47. Director General de la Policia Nacional. En segunda instancia de las decisiones proferidas por el inspector General y el Subinspector General.	Attículo 67. Director General de la Policia Nacional. En segunda instancia de las decisiones prolaridas por el inspector General y el Subinspector General.
	Parágrafo 19. Cuanda el Inspector General se véa immeso en las causales de impedimentos, recusación a conflicto de intereses, el Director General designara un inspector General ad-trace.	Parágrafo 1º. Cuando el Inspector General se vea immeno en las causales de impedimentos, recusación o conflicto de intereses el Director General designará un Inspector General ad-hoc
	Parágrafo 2º. Cuando el Director	Parágrafo 2º. Cuanda el Director

mpedimentos, recusaciones o	inmetso en las causales de impedimentos, recusaciones o conflicto de intereses, conocerá del		seguimiento de las actuaciones disciplinarias:	General ejercerá vigilancia, control y teguimiento de las actuaciones disciplinarias.	
Parágrafo 3º. El Director General designará un inspector Delegiado specia la Manifestación sobecial para la manifestación róblica con el fin que en primera misocialmenta de del mistracción, asuma la investigación disciplinaria de oficia o por queja dicidadana frente a procedimientos policidades desarrollados en el contexto de hechos violentos que afecten el derecho a la manifestación pública. El pagamiento la asumirá la respectiva auteridad provista con artibución disciplinaria, conforme a la indicada en los artibuciós siguientes.	asunto el Ministro de Defensa Nacional.  Parágrafo 3º. El Director General designará un inspector Delegado Especial para la Manifestación Pública con el fin que, en primera instancia en el ambito de la instrucción asuma la investigación disciplinario de oficio o por queja ciudadana frente a procedimientos policios assamblados en el contexto de hechas violentos que afecten el derecho a la manifestación pública. El juzgamiento lo asumirá la respectiva autoridad provista con artisución asiciplimaria, conforme a lo indicado en los artículos tiguientes.  Artículo 68, Inspector General de la	IGUAL	Artículo 89, Subinspector General. Conocerta en la etga de instrucción de las taltas cometidas por Oficiales Superiores en las grados de Teniente Coronel y Coronel.  En segunda instancia de las decisiones proferidas por es Jete de instrucción procesos disciplinarios primera instancia.  Parágrafo. En virtua del poder prevolente: el Subinspector General podrá fisiciar, aumir, proseguir a remitir cualquier actuación disciplinaria en el apa de instrucción cuya artificución esté asignada a otra auteridad con attribución disciplinaria de la Policia Nacional setalacidae en esta ley; cuando así los consulares.	Artículo 87. Subinspector General, Conocerá en la etapa de instrucción de las fattas cometidas por Oficiales Superiores en los grados de Teniente Coronel y Coronel. En segunda instancia de las decisiones profetidas por et Jefe de Instrucción procesos disciplinarios primera instancia.  Parágrafo. En virtua del poder prevalente, el Subinspector General podrá inician, sumit, proseguir, o remitir cualquier actuación disciplinario en etapa de instrucción, cuya atribución esté asignada a ofra autonada de con atribución disciplinaria de la Policia Nacional señalada en esta lex, ouranda así lo considere.	IGUAL
rollcía Nacional. Asumina el promocimiento de las actuaciones fiscipinarias durante la etapa de urgamiento de las tattas comertidas oco Officioles Superiores en los grados le Teniente Coronel y Coronel. In segundo instancia de las decisiones proferidas por el Jefe de Procesos osciplinarios de la Inspección General. Varágrofo 1º. En virtud del poder prevolente. el Inspector General podrá sisumir prosequir, remitie a tallor.	Policia Nacional, Asumira el conocimiento de los actuaciones disciplinatias durante la etapa de juggamiento de las tatias cometidas por Officiales Superiores en los gradas de Teniente Caranet y Caranet.  En segunda instancia de las decisiones profetidas por el Jate de Procesos profetidas por el Jate de Procesos Disciplinarios de la Inspección General.  Parágrafo 1º. En virtud del poder crevalente, el Impector General podrá provenir procesos de la Inspector General podrá procesos.		Artículo 70. Jete Procesos Disciplinarios de la Inspección General. Conocerá de los actuaciones disciplinarios durante la étapa de juzgamiento de los fattas cometidas por Oficiales Superiores en el grado de Mayor.  En regunda instancia de los decisiones proferidas por los inspectores Delegados de Región y Especial de juzgamiento.	Artículo 70, Jefe Procesos Disciplinarios de la Inspección General. Conocerá	IGUAI
uatquier actuación disciplinaria en tapa de juzganiento, cuya otribución sié asignada a otra autoridad con infibución disciplinaria de la Palicía lacional señolada en estatey, cuando si la considere,	asumi: proseguir, remitir o falla cualquier actuación desciplinaria en etapa de jurgamiento, cuya atribución esté asignada a atra autoridad con atribución disciplinaria de la Policia Nacional senalada en esta ley, cuando así la considere.		Artículo 71: Jete de Instrucción Procesos Disciplinarios Primera Instancia. Conocerá en la etgar de en attrucción de las falfas cometidas por Oficiales Superiores en el grado de Mayor.	Articulo 71. Jefe de Instrucción Procesos Disciplinarios Primera Instancio. Conocerá en la etapa de Instrucción de las faltas comertidas por Oficioles Superiores en el grado de Mayor.	IGUAI
arágrafo 2º. Sin perjúlcia de lu utilbución disciplinaria, el Inspector Seneral elescerá vialiancia, control y	Parágrafo 2º. Sin perjuicio de su atribución disciplinaria, el Inspector		En segunda instancia de las decisiones proferidas por los inspectores	En segunda instancia de las decisiones proferidas por los inspectores	

Delegados de Region y Especial de instrucción.	Delegados de Región y Especial de instrucción	
Artículo 72. Inspección Delegada de Región. En primera instancia de las faltas cometidos por las Oficiales Subatternos en su jurisdicción en etapa de instrucción y juzgamienta.	Artículo 72. Inspección Delegada de Región. En primera instancia de las faltas corretidas por los Oficiales. Subatiernos en su jurisdición en ejapa, de instrucción y juzgamiento.	IGUAL
En segunda instancia de las decisiones proferidas por las oficinas de Control Disciplinario Interno de su jurisdicción.	En segunda instancia de los decisiones profesidos por las oficinas de Control Disciplinario interno de su jurisdicción.	
Parágrafa 1º. Los Inspectores Delegados de Región de Juagamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etaba de juagamiento de las fatas comeridad por Dicioles Subaltemos de su jurisdicción: igualmente conocerán en segurido instancia de las decisiones proferidas por los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario interna de Juzgamiento de su jurisdicción.	Parágrafo 1º, Los Inspectores Delegados de Región de Juzgamiento conocerán de los activaciones disciplinarios durante la efapa de juzgamiento de los fattos cometidas por Oficiales Subatrierros de su juridificación igualmente conocerán en segunda instancia de los decisiones proferidas por los Jefes de los Oficinas de Control Disciplinario inferiro de Juzgamiento de su jurisdicción.	
Parágrala 2º. Las Inspectores Delegados se Región de Instrucción conocerán de las actuaciones discilinarias durante la etapa de instrucción de las fattas cometidas por Oficiales Subatternos de su jurisdicción: guadmente conocerán en segunda instancia de las decisiones proferidos por las Jefes de las Oficianos de Cartifol Oscipinario interno de Instrucción de su jurisdicción:	Parágrato 2º. Los trispectores Delegados de Región de Instrucción conocerón de las actuaciones disciplinarias durante la elapa de instrucción de las fatas camelidas per Oficiales subotiferens de su jurisdicción: igualmente conocerón en segunda, instancia de las decisiones proferidas por los Jetes de las Oficinas de Control losciplimario Interno de Instrucción de su jurisdicción.	
Artículo 73. Inspección Delegado Especial de la Dirección General.	Artículo 73. Inspección Delegada Especial de la Dirección General.	IGUAL
En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la caudad de Bogotá. D. C. por los Oficiales Subolitemos adscritos a la sede	En primera instancia en etapa de instrucción y jugarmiento de las faltas cometidas en la cuidad de Bagotá. D. C., poi los Oficiales Subalternos associtos a la sede principad de la Dirección General.	

Asesoras	Asesoras.
En primera instancia en etapa de instrucción y jurgamiento de las faltas comelidas en la cludad de Bogato. D. C., por los Oficioles. Subalternos que se encuentren en comisión ante arganismos adsortos o vinculados, a la administración pública.	En primera instancia en etapo de instrucción y juzgamiento de las fattas comeridados en la ciudad de Bagarlá, D. C., por los Oficiales subalternos que se encuentren en comisión ante organismos adeixotos o vinculados a la administración pública.
En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las failos cometidos por personal en comisión en el exterior en el grado de Oficiales Subaltemos.	En primera instancia en etapa de instrucción y jugamiento de las taltas cometidas por personal en comisión en el exterior en el grada de Oficiales Subatternos.
En segunda instancia de las decisiones profetidas por la Oficina de Control Disciplinario interna de la Dirección General.	En segunda instancio de las decialmes proteridas por la Oficina, de Control Disciplinario Interno de la Dirección Generol.
Parágrato 1º, El inspector Delegado. Especial de la Dirección General de Juxgamiento conoceró de (as actuaciones disciplinarias durante la etapa de juxgamiento de las faltas comeridas por los uniformados onteriormente mencianados: igualmente conoceró en segunda instancia de las decidiones proferidas por el Jete de la Oficina de Contral Disciplinario Interno de la Dirección General de Juxgamiento.	Parágrafo 1º. El Inspector Delegado Especial de la Dirección General de Juzgamiento conocerá de las actuaciones disciplinarios durante la etapa de juzgamiento de las fallas comelidas por los uniformados anteriormente mencionados; igualmente conocera en segundo instancia de los decisiones proferidas por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario interno de la Dirección General de Juzgamiento.
Parágrato 2º. El Inspector Delegado Especial de la Dirección General de Instrucción conoceró de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las foltas	Parágrato 2°, El Inspector Delegado Especial de la Dirección General de Instrucción conoceró de las actuaciones disciplinarias durante la etapo de instrucción de las faltas

instancia de las decisiones proferidas por el lefe de la Oticina de Control Disciplinario Interno de la Dirección	instancia de las decisiones proferidas		decisiones proteridos por los Jefes de los Oficinios de Control Disciplinario	decisiones proferidas por los Jetes de las Oficinas de Cantral Deciplinaria	
General de Instrucción.  Parágrafo 3º, En los demás casos se	Disciplinario Interno de la Dirección		interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción  Artículo 75. Oficinas de Control	Interno de la Región Metropolifana de la Sabana de Instrucción.  Artículo 75. Oficinas de Control	IGUAL
dará aplicación al factor territorial.	Parágrafo 3º. En los demás casos se dará aplicación al factor territorial.		Disciplinario interno de policias metropolitanas y departamentos de	Disciplinario Interno de policias metropolitanas y departamentos de	100.10
Artículo 74. Inspección Delegado Región Metropolitana de la Sabana.  I En primera instancia de las latas comeridas por las Oficiales Subalternos en la jurisdicción de la Región Metropolitana de la Sabana.	Región Metropolitana de la Sabana,  1. En primera instancia de los latifas cometidos por los Oficiales Subatiermos en la juriadicción de la Región Metropolitana de la Sabana.	IGUAL	policía. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disporiga la estructura orgánica interna de la inspección General, de las fallos cometidos por el personal del laviet Ejecutiva, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policia y Auxiliares de Policia que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denomingación.	de instrucción y juzgamiento, contorme a la jurisdicción que cásponga la estructura orgánica Interna de la inspección General, de las taltas comellados por el personal del Nivel Ejecutiva, Subaficiales, Agentes, Patrulieros de Polícia y Auxiliares de Polícia que estén prestonalo servicia militar, cualquiera que fuese su	
<ol> <li>En segunda instancia de las decisionies proferiaas poi las oficinas de Control Disciplinato Interno de la jurisdicción de la Región Metropolitana de la Sabana.</li> </ol>	decisiones protendas por las oficinas de Control Disciplinario Interno de la juridacición de la Región Metropolitana de la Sabana.		Parágrafo 1% Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policios metropolifanas y deparlamentos de policia de Juzgamiento conocerón de las actuaciones disciplinarios durante la	Juzgamiento conocerón de las	
Parágrato 1º. El Inspector Delegado. Región Metropolitana de la Sabana de Jurgamiento conacerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de jurgamiento de las fattas cometidas por las Oficiales subattenas cometidas por las Oficiales subattenas	Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento conocerá de las		etapa de jurgamiento de las fatas cometidas por los uniformados antes mericionados de la jurisdicción que les hublese tido asignada.  Parágrafo 2º, Los Jefes de las Oficinas	etapa de juzgamiento de las faltas	
de su jurisdicción: igualmente conacera en segunda instancia de las decisiones protentas por tos Jetes de las Oficinas, de Control Disciplinario interno de la Región Metropolitana de la Sobarna de Juzgamiento.  Parágrafo 2º, El Inspector Delegado:	de su jurisdicción: igualmente- conocerá en tegunda instancia de las decisiones proferidos por los Jetes de las Oficinas de Control Disciplinatio interno de la Región Metropolítana de la Sabana de Juzgamiento.		de Control Deciplinario Interna de policios metropolitoras y departamentos de policio de Instrucción conacerán de las octuaciones deciplinarias durante la etapa de instrucción de los fatios cometidas per los uniformados antes mencionados de la fundicición que les mencionados de la fundicición que les	de Contral Disciplinaria Interna de policifas metropolitanos y departamentos de policía de instrucción, conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la	
Región Metropoliflana de la Sabana de Instrucción conocerá de las actuaciones disciplinanas durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los Oficiales Subaltemos	Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción conocera de las actuaciones disciplinarias durante la		hubiese sido asignada.  Artícula 76. Oficina de Control Disciplinario interno de la Dirección General.	cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les húbiese sido asignada Artículo 76. Oficina de Control	IGUAL
En primera instancia en etapa di Instrucción y jurgamiento de la Italias cometidas en la ciudad di Bagató, D, C., por el personal de	instrucción y juzgamiento de las le faltas cometidas en la ciudad de la Bogotá, D. C., por el personal del		las uniformados antes mencioriados.  Parágrafo 3". En los demás casos se	instrucción de las fallas cometidas por los uniformados antes mencionados. Parágrafo 3°. En los demás casas se dans noticación al factor territorio.	
instrucción y juzgamiento de la taltas cometidas en la ciudad di	instrucción y juzgamiento de las e faitas cometidas en la ciudad de el Bagotá, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo. Suboficiales, y Agentes. Patrulieros de Policía dy Audiliares de Polícia dascritos a la sede principal de la Dirección General. Subdirección General,		los uniformados antes mericionados.  Parágrafo 3º, En los demás casos se dará aplicación al factor territorial.  Artículo 77. Oficinas de Control Disciplinario inferna de la Región Metropolítima de la Sabana. En primera instancia en elapa de instrucción y jurgamiento de las fallas comerfidas en su juriadicción, proficios no su juriadición.	los uniformados antes mendionados.  Parágrafo 3º. En los demás casos se dará aplicación al factor territorial.  Artículo 77. Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolifana de la Sabana. En primera instancia en elapa de instrucción y juzgamiento de las faitas cometidas en su jursidicción, por el	IGUAL
instrucción y juzgamiento de la latitus comelidas en la ciudad di Bogotó, D. C., por el personal de Nivel Ejecutivo, Suboficiale: Agentes, Patrulieros de Policia Auxiliares de Policia adecrites a la sede principal de la Direcció General, Subdirección General Inspección General, direcciones aficinas asesoras.  2. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de la taltas cometidas en la ciudad di Bogotó, D. C., por el personal de Bogotó, D. C., por el personal de	instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de la Bagatá, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo. Suboficiales. Agentes Partulieros de Policía y Auxiliares de Policía adscritos a la sede princípal de la Dirección General. Subdirección General. Irropección General. direcciones y oficinas asesaras.  2. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bagatá. D. C., por el personal del		los uniformados antes menicionados.  Parágrafo 3º. En los demás casos se dará oplicación al factor territorial.  Afículo 77. Oficinas de Control Disciplinario inlema de la Región Metropolitana de la Sobana. En primera instancia en etapo de instrucción y jugamiento de las fallas comertedas en su juriadicción, por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales. Agentes, Partiuleros de Policia y quienes presten el servicio millor en la Palicia Nacional.  Parágrafo 1º. Los Jefes de las Oficinas	los uniformados antes mendioriados.  Parágrafo 3º. En los demás casos se dará aplicación al factor territorial.  Artículo 77. Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitaria de la Sabana. En primera instancia en etapa de instrucción y Juzgamiento de las faitas comeridas en su jurisdicción, por el personal del Nilvel Ejecutivo, Subolficiales. Agentes, Patrulieros de Policia y quienes presten el servicio militar en la Policia Nacional.  Parágrafo 1º. Los Jefes de las Oficinas.	IGUAL
instrucción y juzgamiento de la lattas cometidas en la ciudad de Bogató, D. C., por el personal de Nivel Ejecutivo, Suboficiale Agentes. Patulieros de Policia Auxiliates de Policia adsortes a la sede principal de la Dirección General. Subdirección General subofrección General instrucción y juzgamiento de la instrucción y juzgamiento de la taltas cometidas en la ciudad di Bogató. D. C., por el personal de Nivel Ejecutivo, Suboficiales Agentes y Patrulteros de Policia qui se encuentren en comisión an la administración pública.	instrucción y juzgamiento de las latías cometidas en la ciudad de la Bagatá, D. C., por el personal del Bagatá, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes Partiulieros de Policia adscritos a la sede principal de la Dirección General. Subdirección General. Subdirección General, y inspección General direcciones y oficinas asesaras.  2. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las fallas cometidas en la ciudad de Bagatá, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo. Subaficiales. Agentes de Policia que se encuentren en comisión ante arganismos adscritos o vinculadas a la administración pública.		las uniformadas antes menicionadas.  Parágrafo 3º. En los demás casos se dará opisación al factor territorial.  Artículo 77. Oficinas de Control Disciplinario Inferna de la Región Metropolitana de la Sabana. En primera instancia en etapa de instrucción y jugamiento de las folias comefidas en su juriadicción, por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales. Agentes. Partuteros de Policio y quieres persen el servicio militar en la Palicia Nocional.	los uniformados antes mencionados.  Parágrafo 3º. En los demás casos se dará aplicación al factor territorial.  Artículo 77. Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las fallas cometidas en su jurisdicción, por el personal del Nivel Ejecutivo. Suboliciales. Agentes, Patrulieras de Policia y quienes presten el servicio militar en la Policia Nacional.  Parágrafo 1º. Los Jetes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarios de rante la étapa de juzgamiento de las foltas cometidas por las uniformados antes	IGUAL
Instrucción y jurgamiento de la latlas comertidas en la ciudad de Bagató, D. C., por el personal de Nivel Ejecutivo. Suboficiale. Agentes. Patrulieros de Policia Auxiliares de Policia adsortios a la sede principal de la Dirección General. Subdirección Genera Inspección General, direcciones procesos. 2. En primera instancia en etapa de instrucción y jurgamiento de la tatlas comertidas en la ciudad di Bagató. D. C., por el personal de Nivel Ejecutivo. Suboficiales Agentes y Patruliteros de Policia que se encuentren en comisión anti- pagarismos adsertios o vinculados.	instrucción y juzgamiento de las faltas comerilidas en la ciuldad de la Bagotá, D. C., por el personal del Bagotá, D. C., por el personal del Bagotá, D. C., por el personal del Nivel Elecutivo. Suboficiales. Agentes. Patrulieros de Policía y Asimiliares de Policía y administración de la Dirección General. Inspección General.		los uniformados antes mencioriados.  Parágrafo 3º. En los demás cosos se dará opisación al factor territorial.  Artículo 7º. Oficinas de Control Discipiliario interno de la Región Metropolitana de la Sabana. En primera instancia en elapa de instrucción y jugarmiento de las fotios comeficias en su jursadicción, por el personal del Nivel Ejecutivo, suboficiales. Agentes, Partuetos de Policia y quienes pesten el servicio militar en la Palicia Nacional.  Parágrafo 1º. Los Jefes de las Oficinas de Control Discipiliario interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Jugarmiento a las fattas coinetidos por los uniformados antes mencionados de su jursadicción.  Parágrafo 2º. Los Jefes de las Oficinas de Control Discipiliarios durante la etapa de Jugarmiento de las fattas coinetidos por los uniformados antes mencionados de su jursadicción.  Parágrafo 2º. Los Jefes de las Oficinas de Control Discipiliario interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción corroccerán de las actuaciones discipilinarios durante la etapa de instrucción corroccerán de las actuaciones discipilinarios durante la etapa de instrucción de las fattas de las actuaciones discipilinarios durante la etapa de instrucción de las fattas durante la etapa de instrucción de las fattas fattas de la segui de instrucción de las fattas durante la etapa de instrucción de las fattas fattas de la segui de instrucción de las fattas fattas de la segui de instrucción de las fattas durante la etapa de instrucción de las fattas de la segui de la s	los uniformados antes mencionados,  Parágrafo 3º. En los demás casos se dará aplicación al factor territorial.  Artículo 77. Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las saltas comeridas en su jurisdicción, por el personal del Nivel Ejecutivo. Suboficiales. Agentes, Patrulieras de Policia y aquienes presten el servicio militar en la Policia Nacional.  Parágrafo 1º. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarios durante la étapa de juzgamiento de las follas cornetidas por las uniformados antes mencionados de su jurisdicción.  Parágrafo 2º. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno. de las Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción conocerán de las aconacios de las control Disciplinario Interno. de la Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción conocerán de las aconacios de las conocerán de las aconacios de las conocerán de las aconacios de las disciplinarios durante la	IGUAL
instrucción y juzgamiento de la taltas cometidas en la ciudad de Bogató, D. C., por el personal de Nivel Ejecutivo, Suboficiales Agentes. Partuileros de Policia Auxiliates de Policia adsortes a le sede principal de la Dirección General. Subdirección General inspección General direcciones oficinas asesaras.  2. En primera instancia en etapa di instrucción y juzgamiento de la taltas cometidas en la ciudad di Bogató. D. C., por el personal de Nivel Ejecutivo. Suboficiales Agentes y Patrulleros de Policia que se encuentren en comisión anhorganismos adscritos o vinculado a la administración pública.  3. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de la faltas cometidas por el personal de Nivel Ejecutivo. Suboficiales y Patrulleros de Policia de Nivel Ejecutivo.	instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de la Bagotá, D. C., por el personal del Bagotá, D. C., por el personal del Royaldo, D. C., por el personal del Nivel Elecutivo. Suboficiales. Agentes. Patrulieros de Policía y Auxiliares de Policía y administración General. Inspección Suboficiales. Agentes y Patrulleros de Policia que se encuentren en comisión ante organismos adscritos o vinculadas a la administración público.  3. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las fattas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo. Suboficiales. Agentes y Patrulleros de Policia en comisión en el exterior.  Parágrato 1º. El Jefe de la Oficina de Control Discipinanio Interno de la Dirección General de Juzgamiento		los uniformados antes mencionados.  Parágrafo 3º. En los demás casas se dará oplicación al factor territorial.  Artículo 7º. Oficinas de Control Disciplinario inferno de la Región Metropolitana de la Sabana. En primera instrancia en elapa de instrucción y jugariento de las fatiras comerfedas en su juriadicción, por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Partuteros de Policia y quienes pesten el servició militar en la Palicia Nacional.  Parágrafo 1º. Los Jetes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de las Sabana de Jurgamiento conocerón de las actuaciones desolinarios durante la etapa de jugamiento de las fatias comertidas por los unitarmados nenes mencionados de su jurisdicción.  Parágrafo 2º. Los Jetes de las Oficinas de Control Disciplinario interna de la Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción conocerón de las actuaciones disciplinarios durante la etapa de instrucción de las factuaciones disciplinarios durante la etapa de instrucción de las factuaciones disciplinarios durante la etapa de instrucción de las factuaciones disciplinarios durante la etapa de instrucción de fusi fatiras comertidos por los uniformados antes mencionados de su jurisdicción.	los uniformados antes mencionados.  Parágrafo 3º. En los demás cosos se dará aplicación al factor territorial.  Artículo 77. Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana. En primera instancia en elappa de instrucción y juzgamiento de las faltas comeridas en su jurisdicción, por el personal del Nível Ejecutivo. Suboliciales. Agentes, Patrulieras de Policia y ajueres presten el servicio militar en la Policia Nacional.  Parágrafo 1º. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento conocerán de las octuaciones disciplinarias durante la stapa de juzgamiento de las faltas correctas por las uniformados antes mencionados de su jurisdicción.  Parágrafo 2º. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de las Obicinas de Control Disciplinario Interno. de la Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción conocerán de las Sabana de Instrucción conocerán de las Instrucción conocerán de	IGUAL

Parágrafa. Exceptúese de las requisitos previstos en este articula: al Director e inspector (Sceniard) de la Pólicia Nacional, quiemes deberán contar con la ajestola de un profesional en derecho con experiencia o formación en denecho descenia perferenciante a su despacho.	Parágrato. Exceptúese de los requisitos previstos en este artículo al Director e inspector. Senerari de la Policia Nacional, quientes deberán contrar con lo associa de un profesional en derecho con experiencia o tormación en dierecho con experiencia o tormación en dierecho con experiencia.	
Artículo 79. Competencia residual. En los canos de competencia no previstos, en la presente ley, conocerá el inspector General de la Policia Nacional.	Artículo 79. Competencio residual. En los casas de competencia no previstos en la presente ley, canacerá el Inspector General de la Policia Nacional.	IGUAL
Artículo 80. Dependencia funcional. El personal designado por el Director General de la Polício Nacional a las dependencias de la Inspeción General dependerá funcionalmente del Inspector General.	Artículo 80. Dependencia funcional. El personal designado pór el Director General de la Policia Nacional a las dependencias de la inspección General dependerá funcionalmente del inspector General.	IGUAL
Artículo 81. Otras atribuciones. El Director General de la Policia Nacional, mediante acto administrativo, desde el ámbito de instrucción y juzgamiento, inspiermentaria las inspecciones delegadas y diárinas de control diaciplinario interno que considere necesarias para el ejercicio de la función disciplinaria determinando la jurisdicción para coda una de ellas.	Artículo 81. Otras atribuciones. El Director General de la Policia Nacional, mediante acto administrativo, desde el ámbito de instrucción y jurgamiento, implementará las l'impercianes delegadas y oficinas de control disciplinario interno que considere necesarias para el ejercicio de la función disciplinario determinando la jurisdicción para cada una de ellas.	IGUAL
LIBRO SEGUNDO  TÍTULO I  DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  CAPÍTULO I	LIBRO SEGUNDO  TÍTULO I  DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  CAPÍTULO I  DESTINUTO IO	IGUAL
Destinatarios  Artículo 82. Procedimiento. El procedimiento aplicable a los destinatarios de la presente ley, será y/l contemplado en la norma	Artículo 82. Procedimiento. El procedimiento oplicable a los	IGUAL

TÎTULOII DISPOSICIONES FINALES	DISPOSICIONES FINALES	IGUAL
Artículo 83. Suspensión provisional. Adamás de los rozones y procedimiento previsto por la norma procedimiento previsto por la norma procedimiento previsto, por la norma procedimiento vigente, para los servidores publicos, el funcionaria con atribuciones disciplinarias que esté adelantanda la investigación disciplinaria o el juzgamiento por foltas colificados como gravismas o ograves, podrá como gravismas o ograves, podrá como gravismas o ograves, podrá provisional del uniformado, sin derecho provisional del uniformado, sin derecho a remuneración alguna, siempte y cuando se evidencientesidos elementos de judicio que permitian establecer que como consecuencia de la reolización de la conducta, posiblemente exititienon violaciones al Derechos humanos, es generá una grave alectoción a la comunidad a se aligina gran cuma tración, conmación o trascendencia nacional.	Africulo 83. Suspensión provisional. Además de las razones y procedimiento previsto por la norma procedimiento provisional de investigación disciplinario a el juzgamiento por foltos colificadas como gravistrinas o graves, padrá ordenar motivodamente la suspensión provisional del uniformado, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que como consecuencia de la realización de la conducta, posiblemente existieron violaciones al Derecho Internacional del so Perechos Humanos, se generá una grave afectación a la comunidad o se ariginó gran connotación, commoción a trascendencia nacional.	IGUAL
CAPÍTULO II Suspensión pravisional de los miembros de la Policia Nacional	CAPÍTULO II Suspensión provisional de los miembros de la Policía Nacional	IGUAL
Parágrafo 2º. Cuando se trate de fallas disciplinarias que constituyan violociones del Derecho Internacional de Jos Derechos Humanos será competente la Procuraduria General de la Nación.	Parágrafo 2º. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos será competente la Procuraduría General de lo Nación.	
Parágrafo 1º, En el evento en que se establezca un procedimiento disciplinario para los uniformados de la Policio Nacional, prevalecerá este.	Parágrafo 1º. En el evento en que se establezco un procedimiento disciplinario para los uniformados de la Policia Nacional, prevalecerá este.	
procedimental disciplinaria vigente para los servidores públicos.	procedimental disciplinaria vigente para los servidores públicos:	

CAPÍTULO ÚNICO Transitoriedad y vigencia	CAPÍTULO ÚNICO Transitoriedad y vigencia	
Artículo 84. Transitoriedad. Los prociesos disciplinaraios que al entrar en vigencia las presente leys se encuentren con plega de cargos o auto de citación a audiencia debiciamente nofficados continuarán su trámite nasta el tallo definitivo con el funcionaráo con adificuciones para el juzgamiento, de conformidad con los preceptos de los leyes 234 dal 05 de febrero de 2002. 1015 del 07 de febrero de 2006 y demás normas que los modifiquen o adicionen.	Artículo 84. Transitoriedad. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente les y se encuentren con pilego de corgos o auto de citación a outilencia debidamiente notificadas continuarion su trámite hasta el falla definitiva con el funcionario con otribuciones para el jurgamiento, de conformidad con los preceptos de fos leyes 73 del 05 de febrero de 2002. 1015 del 107 de febrero de 2002 y demás normas que los modifiquen o adicionero.	IGUAL
Artículo 85. Vigencia. La presente ley entratá a regir a partir del 29 de marzo de 2022 y deraga la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarios.	Artículo 85: Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir del 29 de marzo de 2022 y deroga la tey 1015 del 07 de febrero de 2006 y las demás disposiciones que le sean confrarios.	IGUAL

## PROPOSICIÓN

En consecuencia, los suscritos conciliadores, tolicitarnos a las Pienarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el texta conciliada del Proyecto de Ley. No. 133 de 2021 Senado — 219 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se explide el Estatula Disciplinario Policiar", que se adjunta.

JUAN DIEGO GÓMEZ IMÉNEZ Se odor de la Republica

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República



JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA

## TEXTO CONCILIADO Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado- 219 de 2021 Cámara

"Par medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

## TÍTULO I PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS

Artículo 1, Reconocimiento de la dignidad humana. Las actuaciones disciplinarias se harán con el respeto debido a la dignidad humana, al debido proceso y a las derechas fundamentales,

Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduria General de la Nación, corresponde a los funcionarios de la Policia Nacional con atribución disciplinaria, conocer de las conductas disciplinables de los destinatarios de esta ley,

Artículo 3. Finalidad en materia disciplinaria. Esta disposición, regula el comportamiento del personal uniformado de la Policia Nacional y se aplicará cuando se transgredo el presente estatuto disciplinario o se vulnere la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por

Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y dan lugar a la activación de la acción disciplinaria contenida en esta ley.

Artículo 4. Discíplina Policial. Es el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarios que debe asumir todo el personal uniformado, indistintamente de su situación laboral o administrativa. La disciplina policial permite el correcto funcionamiento de la institución.

La disciplina policial se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores y los derechos humanos, código de ética policial, código del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones institucionales, así como desatender el estricto acatamiento de la jerarquia y subordinación para el cumplimiento de la finalidad de la Policia Nacional.

Para efectos de esta ley, enfléndase como comportamiento personal aquellas conductas del ámbito polícial que no afecten el deber funcional de manera justificial.

Artículo 5. Autonomía, La acción disciplinaria es autónoma e independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Artículo 6. Debido proceso. Las destinatarios de esta ley serán investigados y juzgados por funcionario competente e imparcial con atribuciones disciplinarias previamente establecidas, observando las garantias contemplados en la Constitución Política y las normas que determinen la ritualidad del proceso.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Artículo 7. Legalidad. Los destinatarios de esta ley, solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por conductas que estén descritas como faltas en la ley vigente al momento de su realización.

Artículo 8. Presunción de inocencia. A quien se le atribuya una falta disciplinaria se le presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en falla ejecutoridad.

Artículo 9. Resolución de la duda. En el proceso disciplinario toda dudo razonable se resolverá a tayor del disciplinable.

Artículo 10. Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia o la restrictivo a destavorable. Este principio rige también para quien este cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.

Artículo 11. Contradicción, Durante toda la actuación el sujeto disciplinable lendrá derecho a conocer los diligencios que se practiquen, a confroverfirlos y a solicitar la práctica de pruebas, garantizándose inclusive el uso de medios electrónicos.

Artículo 12, llicitud sustancial. La conducta del sujeto disciplinable será ilicita quando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.

Artículo 13. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria, el investigado tendrá derecho a la defensa material a técnica. Si el procesado sollicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá esta representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultara Jurídico de los universidades reconocidas legalmente.

Artículo 14. Cláusula de exclusión. Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantias tundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.

Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia.

Artículo 15. Celeridad del proceso. El funcionario con atribuciones disciplinarios impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los terminos previstos en la ley, sin perjuicio del deber que tienen los sujetos procesales dentro de la actuación disciplinaria.

Arficula 16. Congruencia. El disciplinado no podrá ser declarado responsable por heichos ni fallas que no consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos o el que hiciese sus veces, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.

Artículo 17. Motivación. Los autos interlocutorios y los fallos proferidos dentro del praceso disciplinario deberán estar debidamente motivados.

Artículo 18. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita loda forma de responsabilidad abjetiva, los tattas son sancionables a título de dolo a culpa.

Artículo 19. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria. La imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

La sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la falta y a su graduación de acuerdo con los criterios que fija esta ley.

Artículo 20. Cosa juzgada disciplinaria. El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, profetida por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por los mismos hechos, aun cuando a esta se le de denominación distinta.

La anterior sin perjuicio a la Revocatoria Directa establecida en la ley.

Artículo 21. Gratuídad. Ninguna actuación procesal causará eragación a quienes intervengan en el proceso, salva el costo de copias solicitadas por los sujetos procesales. En tal virtud, una de las formas de garantizario es mediante el uso de las tecnologias de la información y las comunicaciones, con las cuales los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue de manera gratuita copia simple o reproducción de los autos interlocutorios, del auto de citación a oudiencia y formulación de cargos y de los fallos que se profieran.

Artículo 22. Fines del proceso disciplinario. Los finalidades del proceso son el cumplimiento de los fines del Estado, la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial, la búsqueda de los verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantias de los personas que en él intervienen.

Artículo 23. Igualdad ante la ley disciplinaria. Los funcionarios con atribuciones disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de esta ley, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional, étnico, lenguo, identidad de género, orientación sexual, religión, grado o de cualquier otra indale.

Artículo 24. Finalidad de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria cumple esencialmente los fines de prevención y corrección para propender por la efectividad de los principios consogrados en los tratados internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política, la ley y los reglamentos que se deben observar en el ejercicio de la función pública a cargo de la Palicia Nacional.

Artículo 25. Retorma en perjuicio del disciplinado. Cuando se trate de apelante único, la autoridad disciplinaria competente no podrá agravar la sanción impuesta.

Artículo 26. Investigación integral. Las autoridades disciplinarias tienen la abligación de investigar con igual rigor las hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, así como aquellos que flendan a demostrar su inexistencia o eximan de responsabilidad.

Artículo 27. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación e interpretación del estatuto disciplinaria prevalecerán los principios rectores contenidos en esta Ley y en la Constitución Política.

En los aspectos no previstos se aplicarán en su orden los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, en observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: las disposiciones del Código General Disciplinario o norma que haga sus veces, el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, el Código Penal, Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso disciplinario regulado en esta ley.

Artículo 28. Especialidad. En desarrollo de los postulados constilucionales, a los destinatarios de la presente ley, les serán aplicables los faltas y sanciones de que trata este estatuto disciplinario y subsidioriamente las faltas aplicables a los demás servidores públicos que sean procedentes.

### TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 29. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a los destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o tuera del territorio nacional.

Artículo 30. Destinatarios. Son destinatarios de esta ley, el personal uniformado y quienes presten el servicio militar en la Policia Nacional, aunque se encuentren retirados, siempre que la conducta se haya cometido en servicio activo.

Salvo las normos expresamente establecidas en la presente ley, el Código General Disciplinario regirá sobre los servidores públicos de la Policia Nacional en cuanto les sea golicable.

Parágrafo 1º. El personal que contorma la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, será disciplinada conforme a las disposiciones que en materia de competencia disciplinaria se apliquen para el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.

Parágrafo 2º, Las conductas de los estudiantes de las escuelas de formación de la Policia Nacional se regirán por el manual académico, Serán, además, destinatarios de la presente ley quienes ostenten esta misma condición de estudiantes encontrándose escalafonados en la carrera policial, siempre que la conducta constituya fatta disciplinaria.

Artículo 31. Autores. Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerlo, aun cuando la conducta reprochada se conozca después de la dejación del cargo o función.

#### TÍTULO III DE LA DISCIPLINA

### CAPÍTULO I De las Órdenes

Artículo 32. Noción. Orden es la monifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legitima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.

Parágrafo. Cuando un subalterno reciba directa o indirectamente una orden, instrucción o consigna de un superior distinto a su comandante, relacionada con el servicio que está desarrollando, deberá cumplirla y está obligado a informarle inmediatamente a este último. Artícuto 33. Orden ilegitima. La orden es ilegitima cuando excede los limites de la competencia o conduce manifiestamente a la violación de la Constitución Política, la ley, los derechos humanos, las normas institucionales o las órdenes legitimas superiores.

Parágrafo. Si la orden es ilegitima, el subalterno no está obligado a obedecerla. En caso de hacerlo la responsabilidad recaerá sobre el superior que emite la orden y el subalterno que la cumple o ejecuto.

Artículo 34, Noción de conducto regular. Es el procedimiento que permite exponer de manera verbal o escrita ante el superior inmediato, asuntos relativos al servicio a personales que la afecten, con el prapósito que sean resuettos. En caso que la respuesta sea negativa o desfavorable, se entenderá agotado y podra acuadir ante el superior inmediato de este.

Parágrafo 1º. El conducto regular podrá pretermitirse ante hechos o circumstancias especiales, cuando de su observancia se deriven resultados perjudiciales debidamente justificados.

Parágrafo 2º. En los aspectos relacionados con asuntos disciplinarios, no el exialble el conducto regular.

#### CAPÍTULO II

Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal

Artículo 35. Importancia y alcance de la disciplina policial. La disciplina policial es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de la institución policial y su alcance, está supeditado al estricto cumplimiento de la cansagrada en el artículo 4 del presente estatuto.

Artículo 36. Mantenimiento de la disciplina policial y el comportamiento personal. Del mantenimiento de la disciplina policial y el comportamiento personal son responsables todos los servidores de la Policia Nacional; por tanto, se mantiene mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes. Indistintamente de su grado o cargo, todos los miembros de la Policia Nacional

deberán coadyuvar al mantenimiento del comportamiento personal y la disciplina policial.

Artículo 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal. Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal de los uniformados son sancionatorios y administrativos.

Artículo 38. Medio sancionatorio para encauzar la disciplina policial. Hoce referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de fatta definida en la presente ley.

Artículo 39. Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal. Hacen referencia a la potestad que liene todo superiór jerárquico para orientar el comportamiento personal del subaltemo, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme con los parâmetros que para tal efecto reglamente el Director General de la Policia Nacional.

## TITULON

# SISTEMA DE GARANTÍAS PARA LA FORMULACIÓN, CONSULTA Y SEGUIMIENTO CIUDADANO

Artículo 40, Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano. Es el conjunta de mecanismos que permiten al ciudadano formular, consultar y hacer seguimiento en linea a las peticiones o quejas que presenten a la Polício Nacional.

Recibido la petición a queja, la Policia Nacional deberá iniciar las acciones Inmediatas conforme con las normas vigentes.

Parágrafo 1. El Director General de la Policia Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá la instancia encargada de definir las acciones a seguir en cada casa. Para efectos de imporcialidad y seguimiento en la aperacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la parficipación del personero, quien actuará como sepresentante de la ciudadanta.

Parágrafo 2, La Policia Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a lá entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Garantilas pora la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano,

Artículo 41. Supervisión en materia disciplinaria. Cualquier ciudadano, organización o entidad podrá solicitar información relacionada con la gestión disciplinaria de la Policia Nacional, para ello se atenderán los siguientes parámetros:

- La Procuraduria General de la Nación en ejercicio de sus atribuciones podrá ejercer vigilancia administrativa, sin perjuicio del poder preferente establecido: en el Código General Disciplinario.
- Las entidades, organismos, instituciones públicas y ciudadanos podrán solicitor la información, respecto de aquellos asuntos que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales o legales puedan ejercer vigilancia y control.
- 3. En atención a la establecido en la Ley Estatutaria 1712 de 2014, en sus numerales 3 y 18, la información será entregada siempre y cuando no se afecte el derecho a la infimidad de las personas naturales, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo. El Inspector General de la Policia Nacional deberá presentar anualmente, un informe detallado de la gestión disciplinaria a las Comisiones Segundas de Senado y Cámara del Congreso de la República, dentro del mes siguiente al inicia de cada legislotura.

Articulo 42. Audiencia Pública de la Gestión Disciplinaria. El Inspector General de la Policia Nacional y los Inspectores Delegados en cada jurisdicción, realizarán audiencias públicas semestralmente, para informar los avances y resultados en materia disciplinaria. En estas audiencias se propenderá por facilitar la participación ciudadana, respecto de la medición y evaluación de la gestión disciplinaria y las propuestas de acciones que conduzcan al mejoramiento de la disciplinaria policial.

Parágrafo. El Director General de la Pólicia Nacional, establecerá un mecanismo que facilite el diálogo social y la dinamización de la gestión del servicio de policia a porfir de las sugerencias que buscan mejorar el comportamiento personal del uniformado y la disciplina policial, con la participación de la ciudadania, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas y privadas.

#### TITULOV

#### EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 43. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Las causales de exfinción de la acción disciplinaria, al Igual que la caducidad y la prescripción de la acción se regularán por la contemplada en el Código General Disciplinario o norma que haga sus veces.

## T Í T U L O VI DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

#### CAPÍTULO I Clasificación y descripción de las faltas

Artículo 44. Clasificación. Las fallas disciplinarias se clasifican en:

- Gravisimas
- 2. Graves
- 3 Leves

Artículo 45. Faltas gravisimas. Son faltas gravisimas las siguientes:

- Causar intencionalmente daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.
- Privar ilegalmente de la libertad a una persona o demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente o negar información sobre su paradero.
- Permitir o dar lugar a la fuga de persona capturada, detenida o condenada, de cuya vigilancia o custodia haya sido encargado, o disponer su libertad sin estar facultado para ello.
- Manipular imprudentemente las armas de fuego, material de guerra o elementos menos letales, o utilizarlos en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o psiquica.
- Solicitar, ofrecer, recibir, directa o indirectamente, dádivas o cualquier otro beneficio, para si o para un tercero, con el fin de ejecutar, omitir o extralimitarse en el ejercício de sus funciones.
- Realizar, promover o permitir actividades tendientes a paralizar total o parcialmente la prestación del servicio que corresponde a la institución.
- Facilifar, exhibir, divulgar, suministrar, sustraer, permitir u ordenar el acceso a los expedientes, documentos, archivos o información, a personas no autorizadas legalmente, o para cualquier fin ilegal.
- Realizar sobre una persona conducta indebida, que implique tocamientos de naturaleza a contenido sexual.
- Realizar actos que constituyan malfrato animal y como consecuencia causaren su muerte.

- 10. Utilizar el cargo o función para favorecer o participar en las actividades o controversias de los partidos, movimientos políticos y campañas; así como, inducir, determinar o presionar a respaldar tales actividades o movimientos.
- 11. Utilizar el cargo o función para fomentar, tacilitar, promover, instigar, entrenar a ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o hacer parte de ellos.
- Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente en beneficio propio o de un tercero, así como permitir o tolerar que otro lo haga.
- Cuando se está en desarrollo de actividades del servicio, realizar actos o prácticas sexuales de manera pública o dentro de los instalaciones policiales.
- 14. Coaccionar o incitar a servidor público o a particular que cumpla función pública, para que ejecute, omita o profiera acto contrario al cargo o funciones.
- 15. Apropiarse, ocultar, desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de superiores, subalternos, compañeros, particulares o permitir que otro lo haga.
- 16. Constreñir, comprometer o inducir al subaltemo, superior, compañero o particular para que omità información acerca de una conducta punible o disciplinaria.
- 17. Causar daño a su integridad personal, permitir que otro la haga, realizarlo a un tercero, fingir dolencia, discapacidad o muerte para obtener el reconocimiento de una pensión, excusa médica o prestación social en beneficio propia o de un tercero.
- 18. Prestar a título particular o a través de terceros, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de su cargo o funciones.

- 19. Vincular, facilitar, mediar o permitir la incorporación o ascenso en la institución de personas sin completar los requisitos.
- 20. Suministrar, facilitar, sustraer, utilizar la intermación institucional sin autorización o para cualquier fin ilegal, contravencional, comportamiento contrario a la convivencia, o para beneficio propio, o permitir que otro lo haga.
- 21. Conducir, operar, Tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o molonaves en estado de embliaguez, cuando se encuentre en periodos de descanso o situaciones administrativas fales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidos sanitarios.
- 22. Respecto de los bienes de la Policia Nacional, o de otros puestos bajo su responsabilidad, uso, custodia, administración o fransporte; realizar las siguientes conductas a título de dalo:
  - a. Retenerlos, acultarlos o apropiárselos,
- b. Usarlos en beneficio propio o de terceros.
- c. Darles aplicación o uso diferente.
- d. Dañarlos, cambiarlos o desguazarlos.
- e. Entregarlos a personas distintas de su verdadero dueño.
- 1. Conducirlos u operarlos en estado de embriaguez
- g. Malversarlos o permitir que otro lo haga.
- Blaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirit, guardar, ocultar o aproplarse de cualquier fipo de precursores o

- sustancias que produzcan dependencia física o psiquica: prahibidas por la ley, así como permitir estas actividades.
- Ausentarse sin justificación alguna del silla a jurisdicción donde le corresponda prestar el servicio.
- 25. Omitir su presentación dentro del término de la distancia cuando ocurran otteraciones graves de orden público en cuyo restablecimiento deba participar de acuerdo con órdenes, planes o convocatorias, así como en vigencia de medidas sanitarias.
- 26. Abstenerse de ordenar u omitir prestar el apoyo en casos de alteraciones graves del orden público o de seguridad y convivencia ciudadana, cuando se esté en capacidad de hacerta.
- 27. Consumir o estar bajo el efecta de bebidas embilagantes o sustancias estupefacientes a sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su deferminación, pese a ser requerido, con plenifud de garantías.
- 28. Incumplir decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria u obstaculizar su ejecución
- 29. Respecto de las tecnologias de la información y las comunicaciones de la Polícia Nacional o de otras entidades públicas o privados, realizar las siguientes conductas:
  - a. Enviar publicar o divulgar información según su clasificación a fravés de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin la debida autorización de quien lo firma a produce.
  - Descargar, instalar, alterar, modificar, ocultar o borrar, softwore que afecte las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Realizar, permitir o dar lugar a la fuga, pérdida, alteración o la modificación de información a través del usuario empresarial o cualquier acceso con privilegios a plataformas tecnológicas.
- d. Bloquear, destruir, extraer, suprimir, alterar, ocultar, modificar o insertar en las tecnologías de información y las comunicaciones, información para beneficio propio o de un tercero o para afectar las actividades del servicio de polícia.
- Respecto de los documentos de la Policia Nacional o de otras entidades públicas o privadas, realizar lo siquiente;
  - a. Divulgar, tacilitar o permitir por cualquier medio y sin la debida autorización, información o documentos según su clasificación,
  - b) Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir, simular o alterar el estado civil o información que tenga incidencia en la promación, vinculación o permanencia en el cargo, carrera, ascensos o cualquier novedad relacionada con la administración del talento humano, la función encomendada o con el propósito de obtener cualquier tipo de subsidio a beneficio.
  - Utilizarlos para realizar actos que afecten à la institución, a sus integrantes o a particulares.
  - d. Sustituirios, alterarios, sustraerios, mutilarios, destruirios, ocultarios, suprimirios, extraviarios o falsificarios.
  - e. Apropiarse o permitir la pérdida de expediente judicial o administrativo o documentos que hayan llegado a su poder.
  - Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función, o registrarlos de manera imprecisa o contraria, de tal manera que afecte la finalidad constitucional, legal o reglamentaria de la Policia Nacional.

- Invocar influencias, ofrecer o recibir dádivas para si o un tercero, con el fin de obtener ascenso, distinción, licencia, traslado o comisión del servicio,
- 32. Incurrir en actos o hechos que constituyan discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, identidad de género, orientación sexual, lengua, opinión, ideologia política, entermedad o cuolquier otra condición, actividad o circunstancia personal o social.
- 33. Acosar, perseguir u hosligar a las personas, con lines sexuales, de manera fisica, verbal o mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 34. Agredir físicamente a superiores: subalternos o compañeros.
- Impedir el cumplimiento de deberes funcionales o imponer labores ajenas al servicio.
- 36. Utilizar cualquier medio traudulento para obtener distinción, calificación o
- 37. Aceptar sin permiso de la autoridad carrespondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros o celebrar convenios o contratos con estas sin la debida autorización.
- 38. Realizar o hacer parte de fraude para conocer previamente el contenido de los exámenes o evaluaciones cuando se encuentre o deba asistir a concursos.
- 39. Usar medios fraudulentos o simular patologías para lograr una calificación médico- laboral no correspondiente a la aptitud psicofisica real.
- 40. Portar a usar armas o municiones diferentes a las que se asignen como dotación, o alterar las armas y elementos de dotación.

- Ejecutar octos que interrumpon o suspendan el desarrollo de las celebraciones o actividades religiosas que se realicen de forma legitima en Colombia.
- 42. Dejar de asistir al servicio durante un término superior a dos (2) días o más, en torma continua sin justificación alguna.

Parágrafo. Cuando la conducta no pueda odecuarse a ninguna de las anteriores taltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravisima realizar o incurir en una conducta descrita en la ley como delifa a fítulo de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como; franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapocidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.

## Artículo 46. Faltas graves. Son faltas graves:

- Impedir a cualquier persona la grabación, por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, de los procedimientos de policía sin justificación legal, encontrándose en servicio a acceder o manipularlos para eliminar su contenido.
- 2. Respecto de los documentos:
  - a. Diligenciarios sin el cumplimiento de los regiamentos que disponen la manera de fracer los registros y de acuerdo con las exigencias propias del servicio.
  - b. Absterierse de tramitar la documentación o hacerlo con retardo.
  - c. Omilir la conservación de los documentos conforme con la ley, las normas a los regiamentos que regulen la materia.

- Tratar o someter a malos tratos a los superiores, subalternos, compañeros, servidores públicos u otras personas, o en forma descartés e impropla, o emplear vocabulario soez.
- Proferir en público o mediante el uso de medios sociales, prenso o cualquier otro medio fecnológico expresiones injuriosas o calumniosas contra la institución, personas naturales, jurídicas o servidores públicos.
- Realizar actos tendientes a ocultar la identificación dispuesta por la institución en los uniformes, vehículos o accesorios a presentarse sin ella al servicio.
- Utilizar el unitorme policial en actividades tuera del servicio o a través de los medios sociales, contrariando los reglamentos u órdenes institucionales.
- Presentarse al servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia que produzca dependencia física, psiquica o no permitir la realización de las pruebas tísicas o clínicas para su determinación.
- Omitir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones.
- Incumplir, modificar, desautorizar, eludir o ejecutar con negligencia o lardanza, o introducir cambios sin causa justificada a las órdenes o instrucciones que afecten la finalidad constitucional o legal de la Policia Macinant
- 10. Asignar al personal con alguna limitación física o psiquica prescrita por autoridad médica institucional competente servicios que no esté en condiciones de prestar.
- Inmedir, incitar, inducir o coaccionar al público o al personal de la institución para que no formulen reclamos cuando les asista el derecho, o para que no presenten quejas o denuncias cuando estén en el deber de hacerto.

- Incitar, Inducir o coaccionar al público o personal de la institución para que formulen quejas o presenten reclamos infundados.
- 13. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención o comportamiento contrario a la convivencia, cuando se encuentre en períodos de descarso o en siluaciones administrativas, tales como franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarios.
- 14. Emplear para actividades del servicio personas ajenas a la institución, sin la autorización debida.
- Impedir o no adoptar las medidas necesarias para la comparecencia del personal a diligencias judiciales o administrativas.
- 16. Respecto de los bienes de la Policía Nacional, o de otras instituciones públicas o privadas puestos bajo su responsabilidad para el uso, custadia, tenencia, administración o transporte, realizar los siguientes conductas:
  - a. Incurrir en negligencia o actuar con impericia o imprudencia en su manejo, conservación a control.
- b. Demorar injustificadamente su entrega a la autoridad competente a la devolución a su dueño.
- c. Omilir la entrega o retardar el suministro de los elementos necesarios para su mantenimiento.
- d. Extraviarios o permitir que se danen o pierdan.
- E. Conducirlos u operarlos sin el debido permiso o autorización.
- 17. Omiltir al término del servicio la entrega del armamento o demás elementos asignados o dejar de informar la novedad por parte de quien fiene el deber de supervisor o recibirlos.

- Realizar actos que constituyan mattrato animal y como consecuencia causaren lesiones que menoscaben su salud o integridad física.
- Causar daño en su propia integridad, permitir que otro la haga o fingir dolencia para la no prestación de un servicio.
- Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.
- Participar a intervenir en juegos de suerte y azar prohibidos por las normas y reglamentos o concurir uniformado a lugares donde se realicen estos, salvo que implique el ejercicio de un deber funcional.
- 22. Incumplir los deberes de supervisión y control de servicios, evaluación o revisión del desempeño profesional y comportamiento personal, evaluación de competencias y condiciones físicas de acuerdo con las normas que regulen la materia.
- 23. No informar de manera inmediata la exclusión de sus beneficiarios, cuando se den las causales de extinción de derechos al Subsistema de Salud de la Policia Nacional o se encuentren colizando en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 24. Obstaculizar la labor del Ministerio Público, para la verificación de las condiciones de detención de las personas bajo su custodia.
- Dejar de asistir al servicio por un término igual o interior a dos (2) días sin causa instilicada.

Parágrafo. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores taltas, en virtud de los princípios de especialidad y subsidiariedad, constituirá talta grave al realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delito a título de culpa, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: tranquicia, permiso, licencia, vacaciones,

incapacidad, excusa de servicio, suspensión a en haspitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias,

Artículo 47. Faltas leves. Serán consideradas faltas leves las que por remisión normaliva asi se determinen, atendiendo para ella los criterios establecidos en el inciso segundo del artículo 48 de este estatuto.

Artículo 48. Otras faltas. Además de las definidas en los artículos anteriores constituyen taltas disciplinarias el abuso de los derechos, el incumplimiento de los deberes, la incursión en prohibiciones, la violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos y la incursión en conflicto de intereses, contemplados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, el Código General Disciplinario otras leyes y los actos administrativos, además de los que constituyan remisión a destitución.

Para efectos de determinar la gravedad o levedad de la falta, por via de remisión, constituye talta gravísima la que esté taxativamente señalada en la ley aquella que constituya causal de mala conducta o las demás conductas que en la Constitución o en la Ley hayan sido previstas con sanción de remoción a destitución. En las demás, se determinará si la falta es grave o leve con base en los siguientes criferios:

- a. La naturaleza esencial del servicio.
- b. La forma de culpabilidad
- El grado de perturbación del servicio.
- d. La jerarquia y mando en la institución.
- e. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- f. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la tatta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositado en el investigado a de la que se derive de la naturalezo del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si lue inducido por un superior a cometerla, a si la cometió en estado de ofuscación originado en

- circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas,
- g. Los motivos determinantes del comportamiento
- b. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares a servidores públicos.

#### CARÍTINO

#### Clasificación y límite de las sanciones

#### Artículo 49. Definición de sanciones. Son sanciones las siguientes:

- a. Destitución e inhabilidad general: la destitución consiste en la terminación de la relación del servidor pública con la institución policial: la inhabilidad general implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el tallo.
- b. Suspensión e inhabilidad especial: la Suspensión consiste en la cesación temporal en el ejercicio del cargo y funciones sin derecho a remuneración; la inhabilidad especial implica la imposibilidad de ejercer funciones públicas en cualquier cargo, por el término señalado en el fallo.
- c. Multar consiste en imponer el pago de una suma de dinera del sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta.
- d. Amonestación escrita: consiste en el reproche de la conducto o proceder a través de un llamado de atención por escrito, el cual debe registrarse en la hoia de vida.

Artículo 50. Clases de sanciones y sus límites. Para el personal uniformada escalatonado, se aplicarán las siguientes sanciones:

 a. Para las foltos gravismas dolosas, destitución e inhabilidad general por un término de diez (10) a veinte (20) años.

- b. Para las faltas gravisimas realizadas con culpa gravisima, destitución e inhabilidad general por un término de cinco (5) a diez (10) años.
- c. Para los faltas gravísimas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses, sin derecho a remuneración.
- d. Para las lattas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial de doce (12) a dieciocho (18) meses, sin derecho a remuneración.
- e. Para las fattas graves realizadas con culpa gravísima, suspensión e inhabilidad especial de seis (6) a doce (12) meses, sin derecho a remuneración.
- Para los faltas graves realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de uno (1) a seis (6) meses, sin derecho a remuneración.
- g. Para las fallas leves dolosos, multa de treinta (30) a noventa (90) días.
- Pora las faltas leves realizadas con culpa gravísima o culpa grave, multa de quince (15) a freinta (30) dios.

Parágrafo 1º. Habrá dolo cuando el sujeto disciplinable conace los hechos constitutivos de fatta disciplinaria, su illicitud y gulere su realización.

Parágrato 2º. Habrá culpa gravisima cuando se incurra en talta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 3º. Habrá culpa grave cuando se incurra en falta disciplinaria por Inobservancia del cuidado necesario que cualquier policía debe imprimir a sus actuaciones.

Parágrafo 4°, Los dineros recaudados por concepto de los sanciones disciplinarios impuestas al personal de la Policía Nacional, conforme con la presente ley

tendra destinación exclusiva para el desarrollo de actividades relacionadas con la Política de Integridad y Transparencia Policial.

Parágrafo 5º, Para efectos de la imposición de la multa, los días corresponderán a días de salario básico calculados para el mornento de la comisión de la faita.

Artículo 51. Criterios para determinar la graduación de la sanción. Serán los contemplados en el código disciplinario vigente.

Artículo 52. Exclusión de responsabilidad disciplinaria. Estará exento de responsabilidad disciplinaria prevista en este estatuto, quien realice la conducta bajo cualquiera de las circunstaricias contempladas en el Código General Disciplinario o norma que haga sus veces.

Artículo 53. Ejecución de las sanciones. La sanción se hará efectiva por:

- El Presidente de la República o a quien delegue, para destitución y suspensión de los Oficiales.
- El Director General de la Policia Nacional, para destitución y suspensión del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales. Agentes y Patrulleros de policia.
- Los funcionarios con afribuciones disciplinarias, para las multas y amonestación escrita.

Parágrafo 1º, 5i al momento de proferirse el acto administrativo de ejecución de la sanción disciplinaria, el servidor público sancionado se encuentra prestando sus servicios en unidad diterente a la que profifió la decisión, deberá comunicarse, a la dependencia de Talento Humano o quien haga sus veces, para que procedo a hacería efectiva en el término de la distancia.

Parágrafo 2º. Cuando el disciplinado haya cesado en sus tunciones para el momento de la ejecutoria del falla o durante esta, sin posibilidad de ejecutar la soción, se canvettirá el término de suspensión o el que fallare en salarios de acuerda con el monto de la devengado para el momento de la comisión de la falla, sin perjuício de la irrihabilidad especial.

Artículo 54. Registro. Ejecutado la sanción disciplinario, el fallador de primera instancia remitirá copia de la decisión a la unidad donde repose la hoja de vida del sancionado para el correspondiente registro; asi mismo, comunicará tal decisión, en un término máximo de diez (10) días, a la Procuradurlo General de la Nación y a la Inspección General de la Policía Nacional,

### T Í T U L O VII SANCIONES PARA LOS AUXILIARES DE POLICÍA

Artículo 55. Clases de sanciones y sus límites. Para los auxiliares de policia, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Para las faltas gravisimas dolasas, destitución e inhabilidad general por un iérmino entre doce (12) y veínticuatro (24) meses.
- Para las toltas gravisimas realizadas con culpa gravisima, destitución e inhabilidad general por un término entre sels (8) y doce (12) meses;
- Para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial entre uno (1) y sels (6) meses, sin derecho a portificación.
- Para las faltas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial entre cuarenta y cinco (45) y noventa (90) días, sin derecho a bonificación.
- Para las faltas graves realizadas con culpa gravisima, suspensión e inhabilidad especial entre quince (15) y cuarenta y cinca (45) días, sin derecho a bonificación.
- Para las fallas graves realizadas con culpa grave o leves dolosas, suspensión e inhabilidad especial entre uno (1) y quince (15) días, sin derecho o bonificación.
- Para las taltas leves realizadas con culpa gravisima o culpa grave, amonestación escrita.

Parágrato 1º. La suspensión en ningún caso se computará como tiempo de servicio. Cumplida la sanción se continuará con la prestación de este.

Parágrafo 2º. La anterior, sin perjuicio a la aplicación de las medidas y los criterios definidos para la administración del personal que se encuentra prestando servicio militar en la Policia Nacional.

Artículo 56. Ejecución de las sanciones. La sanción se hará efectiva por:

- 1. El Inspector General de la Policía Nacional, para destitución e inhabilidad general y para suspensión e linhabilidad especial.

  2. Los funcionarios cari atribución disciplinaria para la amonestación escrita,

#### TÍTULOVIII LA COMPETENCIA

## CAPÍTULO

#### Generalidades de la competencia

Artículo 57. Noción, Es la facultad que tienen determinados uniformados de la Policía Nacional, para ejercer la atribución disciplinaria establecida en la presente lev.

Artículo 58. Factores determinantes de la competencia. La competencia se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta, la calidad del sujeto disciplinable, el territorio en donde se cometiá la falta, el factor funcional y el factor de conexidad.

En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los tactores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.

Artículo 59. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a los funcionarios de la Policia Nacional enunciados en el artículo 65 y subsiguientes de la presente ley, ejercer la acción disciplinaria frente al personal de la institución.

Parágrafo. De las faitas cometidas por los Oficiales Generales conocerá la Procuraduria General de la Nación.

Artículo 60. Factor lenitorial. Es competente el funcionario de la Policía Nacional con atribuciones disciplinarias del territorio donde se realizó la conducta, y en los casos de omisión, donde debió realizarse la acción,

Cuando la falta sea continuada y cometida en diversos lugares del territorio nacional, conocerá el funcionario competente donde se haya cometido el

Parágrafo. En situaciones administrativas se aplicará el factor territorial, sin

perjuicio a la competencia funcional dispuesta para los oficiales superiores.

Artículo 61. Factor funcional. Se determina por la competencia otorgada al funcionario con atribución disciplinaria para investigar a los destinatarios de esta

Artículo 62. Competencia por razón de la conexidad. Cuando un uniformado de cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y decidirán en un solo proceso.

Si en la comisión de una o más faltas que sean conexas participan varios sujetos disciplinables, se investigarán y decidirán en el mismo proceso por guien tenga la competencia para disciplinar al de mayor jerarquia o antigüedad.

Artículo 63. Conflicto de competencias. El funcionario con atribuciones disciplinarios que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria, deberó expresarlo remitiendo el expediente en el estado en que se encuentre, dentro de los diez (10) dias siguientes, a quien de conformidad con la dispuesto en la ley tenga atribulda la competencia. Cuando sea solicitado por los sujetos procesales, se aplicará el procedimiento anterior.

Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto; en caso contrario, inmediatamente lo remitirá al superior común inmediato con atribución disciplinaria, quien resolverá el conflicto. Contra esta decisión no procede recurso alguno

Este mismo procedimiento se aplicará cuando existan dos o más funcionarios que se consideren competentes

El funcionario de inferior nivel, no podra promover conflicto de competencia al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel resolverá lo pertinente. Contra esta decisión no procede recurso alguno

Artículo 64. Conocimiento a prevención. Cuando el funcionaria con atribuciones disciplinarias del lugar donde se cometió la fatta no sea competente, iniciará la indagación previa, e informará inmediatamente a quien tenga la atribución y remitirá las diligencias practicadas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecho de los bechos.

Artículo 65. Acumulación de investigaciones. Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se adelanten contra el mismo disciplinado.
- 2. Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean la misma naturaleza
- 3. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya encido el términa de investigación.

Parágrafo 1º. Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor Jerarquia.

Parágralo 2º. La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de los sujetos procesales. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición.

## CAPÍTULO II

## Autoridades con atribuciones disciplinarias

Artícula 66. Autoridades con atribuciones disciplinarias. Son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en esta ley, las contempladas en los artículos subsiguientes.

Artículo 67. Director General de la Policía Nacional. En segunda instancia de las es proferidas por el Inspector General y el Subinspector General

Parágrafo 1º. Cuando el Inspector General se vea inmerso en las causales de Impedimentos, recusación o conflicto de Intereses, el Director General designará Inspector General ad-hoc

Parágrafo 2º, Cuando el Director General de la Policía Nacional se en las causales de Impedimentos, recusaciones a conflicto de infereses, conocerá del asunto el Ministro de Defensa Nacional.

Parágrato 3°, El Director General designará un Inspector Delegado Especial para la Manifestación Pública, con el fin que, en primero instancia en el ámbito de la Instrucción, asuma la investigación disciplinaria de oficio o por queja ciudadana frente a procedimientos policioles desarrollados en el contexto de hechos violentos que afecten el derecho a la manifestación pública. El juzgamiento lo asumirá la respectiva autoridad provista con atribución disciplinaria, contorme a lo indicado en los artículos siguientes.

Artículo 68. Inspector General de la Policía Nacional. Asumirá el conocimiento de Arrico de libertol de la factoria de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia de la comencia del la comenci

En segunda instancia de las decisiones proferidas por el Jefe de Procesos Disciplinarios de la Inspección General.

Parágrafo 1°. En virtud del poder prevalente, el Inspector General podrá asumir, proseguir. remitir o fallar cualquier actuación disciplinaria en etapa de Juzgamiento, cuya atribución esté asignada a otra autoridad con atribución disciplinaria de la Policia Nacional señalada en esta ley, cuando así lo considere.

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de su atribución disciplinaria, el Inspector General ejercerá vigilancia, control y seguimiento de las actuaciones disciplinarias.

Artículo 69. Subinspector General. Conocerá en la etapa de instrucción de las fallas comelidas por Oficiales Superiores en los grados de Teniente Coronel y Conocel

En segunda instancia de las decisiones proteridas por el Jete de Instrucción procesos disciplinarios primera instancia.

Parágrafo. En virtud del poder prevalente, el Subinspector General podrá iniciar, asumir, proseguir, o remitir cualquier actuación disciplinaria en etapa de instrucción, cuya atribución esté asignada a otra autoridad con atribución disciplinaria de la Pólicia Nacional señalada en esta ley, cuando así lo considere.

Artículo 70. Jefe Procesos Disciplinarios de la Inspección General. Conocerá de las actuaciones disciplinarios durante la etapa de juzgamiento de las faltas comelidas por Oficiales Superiores en el grado de Mayor.

cometidas por Oficiales Superiores en el grado de Mayor. En segunda instancia de las decisiones proteridas por los Inspectores Delegados de Región y Especial de juzgamiento.

Articulo 71. Jefe de Instrucción Procesos Disciplinatios Primera Instancia. Conocerá en la etapa de instrucción de los faltas cometidas por Oficiales Superiores en el grada de Mayor.

En segunda instancia de las decisiones profetidas por los Inspectores Delegados de Renión y Especial de Instrucción.

Artículo 72. Inspección Delegada de Región. En primera instancia de las taltas cometidas por los Oficiales Subaltemas en su jurisdicción en etapa de instrucción y juzgamiento.

En segunda Instancia de las decisiones proteridas por las oficinas de Control Disciplinario Interno de su jurisdicción.

Parágrafo 1º, Los Inspectores Delegados de Región de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltos cometidas por Oficiales Subalternos de su jurisdicción; igualmente conocerán en segundo instancia de las decisiones proferidas por los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento de su jurisdicción.

Parágrafo 2º. Los inspectores Delegados de Región de Instrucción conocerán de las actuaciones disciplinarios durante la etapa de instrucción de las tattas cometidas por Oficiales Subalternos de su jurisdicción: igualmente conocerán en segunda instruncia de las decisiones proferidas por los Jetes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de Instrucción de su jurisdicción.

#### Artículo 73. Inspección Delegada Especial de la Dirección General.

- 1. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por los Oficiales Subolternos adscritos a la sede principal de la Dirección General, Subdirección General, Inspección General, Direcciones y Oficinas Asesoras.
- 2 En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por los Oficiales Subalternos que se encuentren en comisión ante organismos adscritos o vinculados a la administración pública.
- En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas por personal en comisión en el exterior en el grado de Oficiales Subalternos.
- En segunda instancia de las decisiones proferidas por la Oficina de Contral Disciplinario interno de la Dirección General.

Parágrafo 1º. El Inspector Delegado Especial de la Dirección General de Juzgamienta conocerá de las actuaciones disciplinarios durante la etapa de Juzgamiento de las fallas cometidas por los uniformados anteriormente mencionados; igualmente conocerá en segunda instancia de las decisiones proteridas por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General de Juzgamiento.

Parágrafo 2º. El Inspector Delegado Especial de la Dirección General de Instrucción conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de Instrucción de las faltas cometidas por los uniformados anteriormente mencionados: igualmente conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por el Jete de la Oficina de Control Disciplinaria Interno de la Dirección General de Instrucción:

Parágrafo 3º. En los demás casos se dará aplicación al factor territorial,

## Artículo 74. Inspección Delegada Región Metropolitana de la Sabana.

- En primera instancia de las fallas cometidas por los Oficiales Subaltemos en la jurisdicción de la Región Metropolítana de la Sabana,
- 2 En segunda instancia de las decisiones proferidas por las oficinas de Control Disciplinario interno de la jurisdicción de la Región Metropolitana de la Sabana

Parágrafo 1º. El Inspector Delegado Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las taltos cometidas por los Oficiales Subaltemos de su jurisdicción: igualmente conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento.

Parágrafo 2º, El Inspector Delegado Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de Instrucción de las fattas cometidas por los Oficiales Subalternos de su jurisdicción; igualmente conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por los

Jetes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Instrucción.

Artículo 75. Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica Interna de la Inspección General, de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales. Agentes, Patrulleros de Policía y Auxilliares de Policía que estên prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación.

Parágrafo 1°, Los Jetes de los Oficinas de Control Disciplinario Interno de policias metropolitanas y departamentos de policia de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarios durante la etapa de juzgamiento de los faltos comelidos por los unitormados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignado.

Parágrafo 2º. Los Jetes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policias metropolitanas y departamentos de policia de Instrucción, conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignado.

## Artículo 76. Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General.

- h. En primero instancia en elapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotó, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboliciales, Agentes, Patrulleros de Policia y Auxiliares de Policia adscritos a la sede principal de la Dirección General, Subdirección General, Inspección General, direcciones y oficinas asesoras.
- 2 En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las taltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por el personal del Nível Ejecultivo. Suboficiales. Agentes y Patrulleros de Policia que se encuentren en comisión ante organismos adscritos o vinculados a la administración pública.

 En primera instancia en elapa de instrucción y juzgamiento de las taltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policia en comisión en el exterior.

Parágrafo 1º. El Jefe de la Oficina de Cantrol Disciplinario Interno de la Dirección General de Juzgamiento conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las fallas comelidas por los uniformados antes mencionados.

Parágrafo 2º. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General de instrucción conocerá de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las fallas cometidas por los uniformados antes mencionados.

Parágrafo 3º. En los demás casos se dará aplicación al lactor femilorial.

Artículo 77. Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las fattos comelidas en su jurisdicción, por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policia y quienes presten el servicio militar en la Policia Nacional

Parágrafo 1°. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento conocerón de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las taltas cometidas por los uniformados antes mencionados de su jurisdicción.

Parágrafo 2º. Los Jefes de los Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolítana de la Sabana de Instrucción conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de su jurisdicción.

Arficulo 78. Calidad de la autoridad disciplinaria. Para ejercer la atribución disciplinaria se ostentará el grado de oficial en servicio activo y el título de abogado con especialización en derecho disciplinario mínimo dos (02) años; el cual se implementará de manera gradual por parte de la Policia Nacional.

Parágrafo. Exceptúese de los requisitos previstos en este artículo al Director e Inspector General de la Policía Nacional, quienes deberán contar can la asesoria de un profesional en derecho con experiencia o formación en derecho discibilinario, perteneciente a su despacho.

Artículo 79. Competencia residual. En los casos de competencia no previstos en la presente ley, conocerá el Inspector General de la Policía Nacional.

Artículo 80. Dependencia funcional. El personal designado por el Director General de la Policía Nacional a las dependencias de la Inspección General dependerá funcionalmente del Inspector General.

Artículo 81. Otras atribuciones. El Director General de la Policía Nacional, mediante acto administrativo, desde el ámbito de instrucción y juzgamiento, implementará las inspecciones delegadas y oficinas de control disciplinario interno que considere necesarias para el ejercicio de la función disciplinaria, determinando la jurisdicción para cada una de ellas.

#### LIBRO SEGUNDO

#### TÍTULOI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

# CAPÍTULO I

Artículo 82. Procedimiento. El procedimiento aplicable a los destinatarios de la presente ley, será el contemplado en la norma procedimental disciplinaria vigente para los servidores públicos.

Parágrafo 1º. En el evento en que se establezca un procedimiento disciplinario para los uniformados de la Policia Nacional, prevalecerá este.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de fallas disciplinarias que constituyan violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos será competente la Procuraduria General de la Nación.

## CAPÍTULO II

## Suspensión provisional de los miembros de la Policia Nacional

Afficulo 83. Suspensión provisional. Además de las razones y procedimiento previsto por la norma procedimental vigente para los servidores públicos, el funcionario con atribuciones disciplinarios que esté adelantanda la investigación disciplinaria o el juzgamiento por fattas catificadas como gravisimas o graves, podrá ordenar mativadamente la suspensión provisional del uniformado, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencian serios elementos de juicio que permitan establecer que como consecuencia de la realización de la conducta, posiblemente existileran violaciones al Derecho internacional de los Derechos Humanos, se generá una grave afectación a la comunidad o se ariginó gran connotación, conmactón o trascendencia nacional.

TÍTULOII
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO Transitoriedad y vigencia

Artículo 84, Transiloriedad. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente ley, se encuentren con pliego de cargos o auto de citación a audiencia debidamente notificados continuarán su trámite hasta el fallo definitivo con el funcionario con atribuciones para el juzgamiento, de conformidad con los preceptos de los leyes 734 del 05 de febrero de 2002, 1015 del 07 de febrero de 2006 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Artículo 85. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir del 29 de marzo de 2022 y deroga la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ILAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

mula sampatura

CENTE CARRENO CASTRO

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA

JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA Honorable Representante